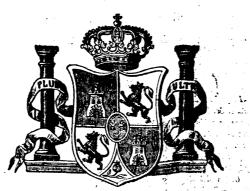
PRECIOS DE SUSCRICION.



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, núm. 43. En Lóndres, Moorgats Street, núm. 35.

P	RECIOS DE SUSCRICION,	
PROVINCIAS	Por un mes	24
	Por tres meses	60
	Por un año	310
ULTRAMA.R	Por un mes	. 30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	79
	Por seis meses	444

GACETA

DE

MADRID

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion Reina de las Españas: à todos los que las presentes
vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyen—
les han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Fomento un
crédito extraordinario de 50 millones de reales con destino inmediato à la reparacion de carreteras, y sin perjuicio de los créditos que con el mismo objeto han votado las Córtes en los presuputos del corriente año y

los seis primeros meses de 1857.

De esta suma se aplicarán al presupuesto del año de 1855, 26 millones de reales á que asciende la parte del crédito de 60 millones comprendido en el mismo para obras extraordinarias de que no se hizo uso durante aquel año,

y cuya permanencia se autoriza por esta ley.

Art. 2º El Gobierno de S. M. emitirá acciones de obras públicas con interes de 6 por 100 en cantidad suficiente á obtener en negociacion un producto líquido de 50 millones de reales para subvenir al servicio de que tratæl artículo anterior, fijando para pago de intereses y amortizacion de las acciones un crédito de 6 millones anuales en el presupuesto del Estado. El producto de la negociacion de las acciones constituirá un fondo especial en el Tesoro público, sobre el cual librará el Ministro de Fomento el importe de las obras, segun se vayan necesiatendo.

ando. Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion

de V. M.

Palacio de las Córtes cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis. — SENORA. — Facundo Infante, Presidente. — Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario. — El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario. — José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario. — Pedro Bayarri, Diputado Secretario. — Publíquese como ley. — ISABEL. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jeses, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y digla presente ley en un dagan guardar, cumplir y ejecutar Palacio catorce de Marzo de mil ochocientos culcuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento,

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes

han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:
Artículo único. Se autoriza á la empresa concesionaria
del ferro-carril de Almansa á Játiva para construir la línea por los valles de Montesa y Mogente, conforme á los
planos aprobados por el Gobierno, conservando los privilegios otorgados por la ley de concesion de 43 de

Mayo.
Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias,

BEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias,
Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar

la presente ley en todas sus partes.

Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se otorga al concesionario del ferrocarril de Madrid á Almansa, D. José de Salamanca, la próroga de 10 meses para el plazo señalado en la condicion sexta de las estipuladas en la ley de concesion de 9 de Marzo próximo pasado.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El

Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la

presente ley en todas sus partes.
Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento,
Francisco de Luxán.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han depretede y Nes capacionamos la signiente:

decretado y Nos sancionamos lo siguiente:
Artículo 1.º Queda abolida toda tasa sobre el interes
del capital en numerario dado en préstamo.
Art. 2.º Podrá pactarse convencionalmente interes en

Art. 2. Podrá pactarse convencionalmente interes en el simple préstamo; pero este pacto será nulo si no consta por escrito.

Art. 3. Se reputa interes toda prestacion pactada à

favor de un acreedor.

Art. 4.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores es aplicable á todo préstamo de cosa fungible cuyo interes consista en un aumento en la misma especie que ha de

devolverse.

Art. 5.* El año civil es la unidad de tiempo para el

cálculo del interes del capital.

Art. 6.º El recibo del capital dado por el acreedor sin reservarse el derecho á los intereses estipulados, extingue la obligacion del deudor respecto de ellos.

Art. 7. Durante el término del contrato, los intereses vencidos y no pagados no pueden devengar intereses. Trascurrido el plazo, los liquidados y no satisfechos podrán capitalizarse y estipular de nuevo réditos sobre el aumento del capital, con sujecion á lo dispuesto en el artículo ?

Art. 8º Al principio de cada año el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, fijará el interes legal que, sin

estar pactado, debe abonarse por el deudor legítimamente constituido en mora, y en los demas casos determinados por la ley. Mientras no se fije este interes, se considerará como legal el de 6 por 100 al año.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones an-

teriores contrarias á las de la presente ley. Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion

Palacio de las Córtes siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclosiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis. — YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre el establecimiento de una estacion central de los ferro-carriles de primer órden, con motivo de una memoria del ingeniero D. José Almazan, que fue comisionado para este objeto por el Jefe del distrito de Madrid, y teniendo en cuenta las observaciones de esa Direccion general, se ha dignado resolver que se mande, al Ingeniero Jefe de la comision que estudia la línea de esta corte à Valladolid, sujetar el trazado en las cercanías del primer punto á la condicion de que pueda en lo sucesivo continuarse hasta la estacion del ferro-carril del Mediterrá-

neo, en la Puerta de Atocha, ó unirse con esta línea á poca distancia de aquella, y que se diga á la empresa concesionaria del ferro-carril de Zaragoza, para el que no se ha aprobado todavía la posesion de la estacion de Madrid, que proponga á la mayor brevedad el emplazamiento que crea mas oportuno, sujetándolo á la condicion de que en lo sucesivo pueda unirse esta línea fácilmente corr el ferro-carril del Mediterráneo. Es asimismo la voluntad de S. M. que se den las gracias en su Real nombre al Ingeniero D. José Almazan por el celo é inteligencia de que ha dado notorias pruebas en el desempeño de la comision

que le fue encomendada.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

RELACION de los Alféreces de caballeria supernumerarios que por Real órden de esta fecha son destinados de efectivos á los cuerpos que se expresan á continuacion.

D. José Gonzalez Botifora, al regimiento de Lanceros de Farnesio.
D. Alfredo Pessino Seriff, al de id. de Almansa.
D. Ramon Padilla Molina y D. Antonio Izquierdo Man-

D. Ramon Padilla Molina y D. Antonio Izquierdo Man zanares, al de id. de Pavía.
D. José Guzman Rodriguez, al de id. de Sagunto.
D. Ramon Leal García, al de id. de Santiago.

D. Antonio Vazquez Luque, al de id. de Numancia.
D. Luis Fernandez Villavicencio, al de id. de Alcántara.
D. Ignacio del Valle Valbuena, á la Escuela general del arma.

Por Real órden de esta fecha han sido promovidos al empleo de Alférez de los regimientos Lanceros de Sagunto y Santiago los sargentos primeros de caballería que por antigüedad les ha correspondido, D. Federico Moreno y Espinosa y D. Francisco Alvarez Ferrer. Madrid 12 de Marzo de 1856.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS
DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isa bel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozo-

ya) en los dias 8 al 14 del corriente.

		Rs. vn. Cs.
Dia	8	22,88860
Dia	9	18,85996
	10	
	11	18,29790
	12	
	13	27,39071
	14	30,50161
		156,37328

Madrid 15 de Marzo de 1856.—El Ordenador.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Departamento de Baision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion de la Deuda pública.

Mes de Enero de 1856.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo prescrito en la regla 23 del art. 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

				INTERESES.		
Número de los	RAMOS DE QUE PROCEDEN.		Capitalizables.	No capitali- zables.	En Deuda amor- tizable.	TOTALES.
documentos.		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
	Clero regular Adquisicion de deuda por subastas Acciones de carreteras Deuda del material del Tesoro	2.095,26938 31.469,000 1.090,000 6.816,17179	» »	514,71639 » »	» » »	2.640,58538 31.469,000 1.090,000 6.816,17179
	Conversiones	41.470,44117 9.813,83767		514,71639 699,21664		42.015,75717 11.124,05669
	Totales	51.284,27884	30,59961	1.213,93303	611,00238	53.139,81386

Que corresponden á las clases siguientes:

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

1 7 146 7 269 25 57 4 4 9 2 3 4 242 489 927	Renta del 3 por 100 consolidado exterior. Idem diferida interior. Idem id. exterior. Idem del 4 por 100 Idem del 5 por 100 exterior. Idem antigua Empréstito nacional de 1820 Certificaciones de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas. Deuda provisional negociable Documentos de la primera media anualidad por vitalicios. Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable. Idem no negociable. Idem premiada Idem sin interes. Idem pasiva.	2,800 961,66242 1.544,000 225,000 1.195,000 128,000 39,000 8,87586 45,26045 2,25450 51,44339 420,61534 20,75218 1.556,47353 3.616,000	» » » » » » » » » » » » » »	96,750 · 602,466 · 64 · · · · · · · · · · · · · · · ·	53,68792 557,31446	2,800 961,66242 1.544,000 321,750 1.794,46666 128,000 39,000 8,87586 45,26045 2,25450 105,13131 977,92980 20,75218 1.556,47353 3.616,000
927		9.813,837. 67	»	699,21664	611,00238	11.124,05669
-	RESUMEN.					
2,547	Por pago de débitos	41.470,44117	30,59961	514,71639	» »	42.015,75717

Segun queda demostrado, los tres mil cuatrocientos setenta y cuatro documentos de crédito con interes y sin él hacen á una suma: por capitales, cincuenta y un millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y ocho reales ochenta y cuatro céntimos; por intereses capitalizables al 3 por 100, treinta mil quinientos noventa y nueve reales sesenta y un céntimos; por los no capitalizables, un millon doscientos trece mil nuevecientos treinta y tres reales tres céntimos, y por los de Deuda amortizable, seiscientos once mil dos reales treinta y ocho céntimos, que forman un total de cincuenta y tres millones ciento treinta y nueve mil ochocientos trece reales ochenta y seis céntimos; advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de

liquidaciones.

Madrid 10 de Marzo de 1856.—V. B. P. O. Adaro.—Con mi intervencion, el Contador general, P. O. Muñoz. —Pascual de Unceta.

Por conversiones...

CUARTA SECCION.

927

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el pleito que por recurso de nulidad ante Nos pende entre D. Isidoro Uriarte y hermanos, y los representantes de los acreedores censualistas á la testamentaría y bienes concursados de D. Antonio Perez de Soto, con Don Segundo Colmenares, todos de esta vecindad, sobre tanteo de dos censos perpétuos, del cual resulta que sustantes.

ciado en primera instancia en el juzgado del Prado de esta corte, se dictó en 9 de Noviembre de 1853 auto definitivo, del que se apeló; y remitidos los autos á la Audiencia, se mandó por la Sala primera de la misma, en 28 del propio mes y año, que se pasasen al Relator para formar el apuntamiento por término de 15 dias con arreglo á la Instruccion de 30 de Setiembre anterior, y habiéndose mostrado parte los respectivos procuradores de los tres litigantes, expresándose por el de los representantes de los acreedores, que lo hacia á fin de pedir en los autos con la debida direccion lo que al derecho de sus principales conviniese; por el de D. Isidoro Uriarte y hermanos,

a su tiempo, y por el de Colmenares, que se le entregasen para instruccion, se proveyó à cada uno de estos escritos el decreto de que la entrega de los autos fuese para instruccion por término de 13 dias, como asi tuvo efecto sin reclamacion, y habidos por conclusos y vistos, se pronunció sentencia por la Sala primera de dicha Audiencia en 16 de Marzo de 1854, por la cual, despues de un considerando, por unanimidad se revocó el fallo apelado, y declarando decaido y sin efecto el derecho de tanteo que se habia concedido à Doña Melchora Grammaison, se absolvió à D. Segundo Colmenares de la demanda de-

que se le tuviese por tal parte y se le entregasen los autos

611,002..38

11.124,056..69

699.216..64

ducida contra el mismo por los herederos de aquella Que interpuesta súplica por D. Isidoro Uriarte y consortes, fundándose en que dicha instruccion no habia podido derogar las leyes del reino que concedian este recurso en casos semejantes, se denegó por auto de 29 del propio mes de Marzo:

Que los mismos solicitaron que se supliese y enmendase este auto, interponiendo por un otrosi subsidiariamente, para el caso que no se accediese á esta pretension, el recurso de nulidad por la denegacion de la súplica con arreglo al caso sexto, art. 4.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, citando como infringida la ley 2.º, título 21, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y el art. 67 del reglamento provisional, y presentando el poder especial otorgado en nombre del D. Isidoro Uriarte:

Que por auto de 29 de Abril del mismo año se prove-

Que por auto de 29 de Abril del mismo año se proveyó no haber lugar á lo pretendido en lo principal, ni á la admision del recurso que se interponia en el otrosí; pero habiéndose apelado de esta providencia por los Uriartes, á cuyas pretensiones se adhirieron en todo los representantes de los acreedores, fue revocado por esta Sala en 11 de Enero del año último, habiéndose en su virtud admitido dicho recurso de nulidad:

Considerando que la nulidad se pretende unicamente por haberse denegado la súplica interpuesta de la sentencia de vista de la Sala primera de la Audiencia de esta corte:

Considerando, relativa y concretamente á estos autos, que la sustanciacion, vista y fallo en la segunda instancia, conforme á lo expresamente acordado por dicha Sala en providencia de 28 de Noviembre de 1853 al dársele por primera vez cuenta de los mismos, fueron enteramente arreglados, hasta contra alguna de las pretensiones deducidas, al paso que con notoriedad y consentimiento absoluto de las partes, á la Real instruccion de 30 de Setiembre de dicho año, la cual, dada la sentencia en los términos que se verificó, no permitia la revista ni otro recurso alguno;

lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto contra el auto que proveyó la Sala primera de la Audiencia de esta corte en 29 de Marzo de 1854; y en su consecuencia condenamos á la parte recurrente en las costas y en la pérdida del depósito, suplido en estos autos con la correspondiente obligacion escriturada, distribuyéndose el importe del mismo en la forma que previene la ley.

importe del mismo en la forma que previene la ley.

Asi por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicara en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Francisco Agustin Silvela.—Luis Rodriguez Camaleño.—
José Mariano de Olañeta.—Félix Herrera de la Riva.—Vicente Valor.—Miguel Osca.—Jorge Gisbert.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Luis Rodriguez Camaleño.

leño, Ministro decano de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que yo el escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 8 de Marzo de 1856.—Por el Secretario Don

Manuel de Carranza, Juan de Dios Rubio. 968

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID. titucional por el Promotor fiscal D. relix Maria La Iglesia dia 13 del actual, por La Suberania. correspondiente al empieza: «Observaciones: Recordamos todavia el tiempo; » y concluye: «todo la ofende y tiende à destruirla,» se procedió al sorteo de los nueve Jueces de hecho para el jurado de acusacion, y tocó á los Sres. D. Gerónimo Cortés Valdés, D. Juan de Dios Serrano, D. Mariano Begueria, D. Félix Lozano, D. Juan Sanchez de la Serrana, Don Francisco Bustillos, D. Rafael Llorens, D. Santos de la Plaza y D. José Fernandez; quienes declararon haber lugar á la formacion de causa por siete votos contra dos. Madrid 15 de Marzo de 1856.—Valentin Ferraz.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía primera constitucional por D. Manuel Mariño y Vergara, á nombre de la Excma. Diputacion provincial de Madrid, una hoja volante firmada por Loreto Fernandez bajo el título de manifiesto que da el mismo por sí y á nombre de Eulogio Hiposa á sus convecinos de San Martin de la Vega por calunniosa á dicha Excma. corporacion, se procedió al sorteo de los nueve Jueces de hecho, y tocó á los Sres. D. José Diaz Martin, D. Santiago Torres, D. Meliton Monedero, D. Francisco Prieto, D. Toribio Tarrius, D. Julian María Pando, D. Francisco Rodriguez Vela, D. Juan Diaz de los Rios y D. José de Castro y Cano, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por ocho votos contro uno.

Madrid 15 de Marzo de 1856.—Valentin Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIEN-TOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL DESERVATIONES METROROLOGICAS DEL DIA 15 DE MARZO DE 1856.		ESTADO DEL CIELO.		Cubierto.	Manuel Rico.	
REAL DESERVATORIO DE MADRID.	DIA 15 DE	DIRECTION	del viento.	လလလလ ဆက္ကဝ 		
A LOKIO E	CAS DEL	TEMPERAŢURA EN	Grados. Centígrados.	11.3 17.4 14.3 12.4	17,8	
OBSERV/	reorologi	TEMPERA	Grados. Reaumur.	9°,0 13°,9 11°,4 10°,9	4.4°,2 8°,0	
REAL	HONES MET	REDUCIDO Á	Milimetros.	706,76 706,36 705,60 705,75		
	OBSERVAC	BARÓMETRO REDUCIDO	Pulgadas inglesas.	1	el dia	
0			HOKAS.	9 de la mañana. 12 del dia 3 de la tarde 6 de idem	Calor máximo del dia Calor mínimo del dia	

FINCAS AD	JUDICADAS.	4	
Número	Tipo	Cantidad	Beneficio
de fincas.	de la su ba sta.	do en el remate.	obtenido en el remate.
9, 540 5 2 9	116.815,377 4 8.791,37944	224.261,2959 15.245,98666	107.445,9185 6.454,60722
10,039	125.606,75648	239.507,28175	113.900,52527
	Número de fincas. 9,540 529	9,540 416.845,377 4 529 8.791,37944	Número Tipo Cantidad a que han ascendido en el remate. 9,540 116.845,377 4 529 224.261,295 9 45.246,98666

CENSOS REDIMIDOS

		Número de censos.	Importe de la redencion.
En las sesiones anteriores	Autorial Soldier	8,004 419	30.224.600
f fal.		8,723	81.482,085.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OPICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS. CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 18 del actual tendrá lugar en esta corte, y en la ciudad de Sevilla, la subasta para la venta de 12,000 arrohas de cobre afinado que se calcula resultara existente en almacenes de las minas de Riotinto en fin de este mes, que consiste en 10,000 arrobas marca corona á punto de aleaciones, 2,000 id. marca E. Q. á punto de aleaciones, 12,000, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 13 de Febrero último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion. Madrid 14 de Marzo de 1856 .- P. O., Crós.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Esta dependencia del Estado, que por razon de los de-pósitos que tiene establecidos en la Reninsula y Ultramar, hace frecuentes envios de efectos á Alicante, Barcelona Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Ferrol, Gijon, Málaga Santander y San Sebastian, recibirá proposiciones en plie gos cerrados, que pueden presentar los licitadores en dicho establecimiento, sito calle de Alcalá, núm. 56, los que se abrirán á las doce de la mañana del dia 1.º de Abril próximo á presencia de los que concurran, adjudicándose los trasportes, por el tiempo que se estipule, al que ofrezca mayor ventaja; en inteligencia de que las proposiciones han de hacerse para todos los puntos enunciados, y obligándose el contratista à recoger por su cuenta los bultos del mismo establecimiento.

Vacante la plaza de cuarto delineador de este establecimiento, que tiene de dotacion 12,000 rs., con los descuentos de reglamento, y debiendo ser reemplezada por Oficial de la Armada ó piloto particular, se noticia á estos últimos para que los que creyéndose con bastantes conocimientos de las materias propias de la facultad, con práctica de navegaciones y derrolas, y posean el dibujo lineal y topográfico á pluma, y á ser posible algun idio-ma, dirijan sus instancias á esta Direccion durante el plazo de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, para que en vista de las circunstancias y méritos justificantes que aleguen, pueda proponerse al Gobierno el mas á propósito para ocupar la plaza de que se trata. Madrid 12 de Marzo de 1856 .- Joaquin Gutierrez de

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SACEDON.

Rubalcava.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de beneficencia de esta villa, retribuida con la dotacion de 3,000 reales anuales por la asistencia de 81 pobres, inclusos 240 rs. que da el juzgado de primera instancia por la de los presos de esta cárcel macional; advirtiendo que esta poblafacultativo, con quienes el elegido por esta corporacion puede hacer ajustes convencionale afrada. Los aspirantes des de los par una porte de la partidada de este Ayuntados desde el que se anuncie en la Gaceta del Gobierno. Sacedon 9 de Marzo de 1856 .- El Presidente, Saturnino Oreion.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN VICENTE

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de este Ayuntamiento: su dotacion 8,000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos por este Ayuntamiento siendo la distancia mayor del pueblo que tiene que visitar al del punto de su residencia fija la de tres cuartos de legua. A menos distancia y á la misma con corta diferencia tiene otros pueblos de los Ayuntamientos limítrofes en que puede hacer sus ajustes como lo han hecho los médicos anteriores, los cuales producen con corta diferencia 3.000 rs. Se anuncia al público admitiéndose solicitudes por e

término de 20 dias, desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia y Siglo Médico de Madrid, las cuales dirigirán al Presidente de dicho Ayuntamiento. San Vicente de la Barquera 5 de Marzo de 1856 .-Juan Velarde.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma D. Nicolás de Ortiz, se convoca á todos los que se crean con derecho al concurso de bienes de Mr. Luis de Louis, del comercio de camisería de esta corte, para que el dia 7 de Abril próximo, á las once en punto de su mañana, concurran á celebrar junta general de acreedores para nombramiento de síndicos, cuyo acto ha de tener lugar en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial; en la inteligencia de que al que no asista á dicha junta le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José María de Coca, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Posada y su partido judicial. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellania familiar que en la iglesia parroquial de Palma del Rio fundó el licenciado D. Francisco Gamero, presbitero para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se haga el anuncio en la Gaceta del Gobierno, se persone en este Juzgado por medio de procurador apoderado en debida forma á deducir el que le asista; en la inteligencia que pasado dicho término se sustanciará e expediente que se ha promovido á instancia de D. Alonso Ruiz Almodóvar, vecino de la referida villa de Palma sobre preferente derecho á la indicada capellanía, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Posada 1.º de Febrero de 1856.—José María de Coca.— Por mandado del Sr. Juez, Manuel Sanchez de Toro. 970

Ignorándose quiénes sean hoy dueños ó poseedores de dos censos redimibles: el uno de 3,490 rs. de capital, procedente del perpétuo de un ducado y una gallina de renta al año, que en 1617 correspondia à D. Luis Hurtado; y el otro de 1,100 rs. de principal impuesto á favor de Bartolomé Martinez y su esposa Juliana Arguello por escritura de 27 de Abril de 1628, y ambos gravian sobre la casa sita en esta poblacion y su calle de la Cruz del Espíritu-Santo, con vuelta à las de San Andres y San Vicente, núm. 30 nuevo, l'antiguo, manzana 474, à instancia del dueno de dicha casa y virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada del escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se cita por primer término de 30 dias á cuantos se crean con derecho á los dos expresados censos, y que por no haber comparecido hasta ahora está solicitada su

ya, 1 - 111 - 12 - 12.5 (

aplicacion al Estado, para que dentro del plazo dicho acudan á sjercitar las acciones de que se crean asistidos. Madrid 8 de Marzo de 1856. — Miguel Diaz Arévalo.

Por providencia del Sr. D. Francisco Nard Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Sr. Don Jacinto Revillo, escribano del número de la misma, é ignorándose el paradero de D. Manuel Somoza de la Peña. e le cita por el presente para que en el preciso término de 15 dias se presente en el juzgado de Palacio y citada escribanía á oir la notificacion de una providencia dictada en autos á instancia de la sociedad Minera la «Exploradora Filipina ,» sobre entrega de acciones ; apercibído que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Licenciado D. Miguel de Bobadilla, Juez de primera

instancia de Villarcayo y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á le herencia de bienes de D. Trifon Lopez de Linares, cura beneficiado que fue de Espinosa de los Monteros, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante mi y oficio del presente escribano, por medio de procurador con poder bastante, á deducir el derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento de que en otro caso es parará el perjuicio que haya lugar, pues por aulo de este dia asi lo tengo acordado.

Dade en Villarcayo á 28 de Enero de 1856.-Miguel de Bobadilla.—Por su mandado, Pablo Gomez.

D. José Gabriel Balcázar , Juez de primera instancia de esta villa de Monóvar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al patronato de legos fundado por Antonio Ganga de Alonso en la capilla del Beato Nicolás Factor, del ex-convento de la villa de Elda, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de su insercion en el Boletin oficiat de la provincia y Gaceta de Madrid, acudan, por medio de procurador en este juzgado, a deducirlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Monóvar á 31 de Enero de 1856 --José Gabriel Balcázar.-De su órden, José Amo. 922

Por providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de esta corte que despachaba interinamente el Juzgado del distrito de Palacio, refrendada del escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza, por segnndo término de 15 dias, á los que se crean con derecho al patronato laical fundado por Doña Magdalena Lopez de Nágera y Aven daño en San Felipe el Real de esta corte en el año 1635, para que se presenten á usar del que se crean asistidos al dicho

juzgado y escribanía; bajo apercibimiento.

Madrid 8 de Marzo de 1856.—Miguel del Castillo y Alba.

D. José Trinidad de las Cuevas, Juez de tancia de esta villa y su partido &c.

se so cuas, a contar desde que este aparezca inserto en la Gaceta de Madrid, á todas las personas que se crean con derecho à la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa de misas fundada en esta villa por D. Juan Gonzalez de Torremocha, para que dentro de diche término se presente por si ó por medio de procurador en este juzgado á deducir el que les asista, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado en expediente instruido á instancia de D. José Morella Sanchez.

Dado en Alora á 22 de Febrero de 1856.-José Trinidad de las Cuevas.—Por mandado de dicho señor, Antonio Rivero.

D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente se cita, llama y convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellania fundada por D. Ramiro de Torres, y D. Juan Fernandez, en virtud de la disposicion testamentaria de Magdalena Fernandez, mujer en segundas nupcias de Juan Lopez de Arcaya, vecivos que fueron de Sansol, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se personen por si ó por medio de 1 rocurador legalmente autorizado en los autos de adjudicacion de los bienes de dicha capellania, promovidos en mi juzgado por Santiago Gonzalez, y Maria Manuela Arcaya la suya, vecinos del lugar de Aras; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se continuarán los autos hasta su decision, lo cual les pa-

rará el perjuicio que haya lugar.
Estella 16 de Febrero de 1856.—Leandro Lopez Montenegro.-Por su mandado, Basilio Massía.

Tribunal de Comercio de Madrid. En cumplimiento de lo mandado en providencia asesorada del mismo, fecha 28 de Febrero último, se cita, llama y emplaza por el presente á D. Diego María Cueto, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis dias, contados desde el siguiente al en que se publique en la Gaceta y Diario oficial, se presente en dicho Tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 14, cuarto principal, á oir cierta not ficacion pendiente en autos que contra el mismo sigue el Banco de Fomento y de Ultramar; bajo apercibimiento.

Madrid 8 de Marzo de 1856.-Por Celis Ruiz, Ramon Sanchez.

D. José María Martinez y Laveria, licenciado en jurisprudencia y sagrados cánones, abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de la ciudad de Granada, y por S. M. (Q. D. G.) Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de 30 dias, à todos cuantos se crean con derecho à los bienes con que D. Matías y su hermano D. Francisco Bravo dotaron la capellanía que en el lugar de Mesina Bombaron fundaron, servidera en la parroquial de dicho pueblo, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador á decir de su derecho; en la inteligencia que si lo hicieren serán oidos y su justicia guardada, y de no, les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado á instância del procurador D. Francisco Pedro Cazorla en nombre de Miguel Pelegrino Bravo y consortes, vecinos de Mesina Bom-

Ugijar 29 de Febrero de 1856 .- Licenciado, José María Martinez y Laveria. - Por su mandado, José Cazorla y

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Armesto. luez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano de su número D. José Marin, se cita, llama y emplaza por medio del presente lérmino de nueve dias, á D. Tiburcio Quintanilla, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio se presente en dicho juzgado con el fin de evacuar el traslado con emplazamiento que se le ha conferido de una demanda interpuesta por la Compañía Española general de Comercio sobre abono de 60,720 rs. procedentes de un pagaré firmado, por encargo de aquel por D. Francisco Catarineu; en la inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término, se continuará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la session selebrada en 15 de Marzo **4856**.

SUMARIO

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.-Pre senta el Sr. Latere (D. Cárlos) una exposicion de la Diputacion provincial de Cuenca, oponiendose al astablecimiento de la contribución de puertas y consumos.—Se da caenta de las peticiones últimamente presentadas.—Léese por el Sr. Ministro in Hacienda un proyecto de ley pidiendo autorizacion para comprar el tabaco necesario en el resto del año y seis primeres meses del

Orden del dia. Se aprueban varios dictámenes de la comision de peliciones.—Se dirigen varias preguntas á los Sres. Ministros de Gobernacion Marina.-Continua explanándose la interpelacion del Sr. García Lope:

acerca de la conducta dal Gobernador civil de Hussen.

Orden del dia para a Iunes. Discusta pendiente sobre la base segunda de Ayuntamica puesto de intresos vivotos particulares. — Se le-

vanta la sesion to ses y cuanto.

Abierta á la ma y media, y teita et acta de la ante-rior, quedó a colora. El Sr. Labora (D. Carlos) processo uma exposicion de la Diputación provincial de Cuenca, solicitando que se desestime el proyecto presentado para el restableci de puertas y consumos.

Se concedió licencia al Sr. Batllés, y el Sr. D. José Alfaro participó que empezaba á usar la que se le tenia con-

Se leyó la lista de las peticiones presentadas compren-siva desde el número 1,110 al 1129.

El Sr. Ministro de Hacienda levó un provecto de lev pidiendo autorizacton para comprar el tabaco necesario en los últimos siete meses de este año y seis primeros del siguiente, y se mandó que pasase á las secciones para el nombramiento de comision

El Sr. Batllés hizo presente que, siendo la legislacion igente de imprenta una recopilacion de decretos y órdenes desde el año 20 al dia, debia restablecerse en todas sus partes el decreto del año 20 : moviéndole á hacer esta pregunta el interdicto que se ha puesto por la autoridad provincial y eclesiástica á las Sagradas Escrituras impresas en Madrid. Habiendo contestado el Sr. Presidente que el Sr. Batllés podrá usar de su derecho presentando una proosicion, contestó este que asi lo haria.

El Sr. CARRIAS: En un periódico de esta capital se han dirigido cargos severos al Sr. Ministro de Fomento por una órden mandando suspender en la provincia de Santander un camino llamado de la Costa, y por la disposicion tomada en las obras del puerto de Santander. Creo que no son justos estos cargos y me atrevo á suplicar al r. Ministro tenga la bondad de dar las explicaciones onvenientes.

El Sr. LUKAN, Ministro de Fomento: Doy gracias a Sr. Cárrias por la ocasion que me ha proporcionado de decir lo que hay en los asuntos à que se ha referido. Siento mucho que el que ha hecho esos cargos, siendo Diputa do, haya preferido valerse de un periódico. Siento tambien que no se hatle presente en este momento, porque entraria en mas detalles.

Es completamente inexacto cuanto se ha dicho en ese periódico; y aunque un Sr. Diputado me dice que hoy lo rectifica, no puedo menos de decir algo sobre el particular. En Mayo del año 54 se mandaron hacer los estudios para las mejoras y ensanche del puerto de Santander. En quanto entró en el mando el partido progresista adoptó as medidas convenientes para que ese puerto recibiera las mejoras necesarias. Se presentaron tres proposiciones, y ya dije en otra ocasion lo que con ellas habia ocurrido, y hoy nos encontramos en disposicion de sacar á pública subasta esas obras.

Respecto del camino de la costa diré que el Gobierno se ha encontrado en un conflicto, porque la Diputacion provincial, llevada del mejor celo, ha sacado á pública subasta las obras sin estar formados los presupuestos, sin haber hecho el estudio necesario de ellas y sin la autorizacion del Gobierno. Se ha suspendido esa subasta, y que se proceda á los estudios, segun disponen los reglamentos, pero ha eneargado el Gobierno al mismo tiempo que esos estudios se hagan con la mayor brevedad posible.

Entrándose en la órden del dia fueron aprobados sin discusion los dictámenes de peticiones señalados con tos números 1.063, 1.064, 1.065, 1.066, 1.067, y leido el 1.068 en que la comision quiere que pase al Gobierno la peti-cion de Doña Josefa Diaz de Castro, viuda del Teniente de infantería D. Cayetano Ruiz, en solicitud de pension, dijo el Sr. Sorni que en atencion á los grandes servicios prestados por el Sr. Ruiz en el pronunciamiento de Alicante en el año 44, y del del año 54 en Valencia, debia pasar esta peticion á una comision especial. Contestó el Sr. Navarro (D. Alonso), como de la comi-

sion, que conocia perfectamente propuner otro dictamen. porque era necesaria la justificacion de los últimos que en la peticion se decian. Sin mas discusion quedó aprobado el dictamen, y sin ninguna lo fueron los señalados con los números 1,069, 1,070 y 1,071, y leido el 1,072, en que la comision opina que pase al Gobierno la solicitud de los ce'adores y vigilantes de policía de Santander para que se les exima del descuento del 12 por 100, dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion que rogaba á la comision que modificase su dictamen diciendo que se tuviera presente en tiempo oportuno, porque el Gobierno no podia hacer mas que cumplir la ley; el Sr. Navarro contestó á no nbre de la comision que esta admitia la modificacion propuesta El Sr. Cárrias expuso que no se debia hacer ese descuento, porque era muy caro el vivir en Santander. Se aprobó el dictamen diciendo que se tuviera presente en tiempo

Leido el 1,073 en que la comision se de dictámen que pa se al Gobierno la exposicion del Ayuntamiento de Priego, provincia de Córdoba, solicitando que se declare no estar obligados á pagar mas cantidad por consumos que la de los dias que mediaron desde 29 de Julio á 5 de Agosto del año pasado, dijo

El Sr. ALCALA ZAMORA : El pueblo de Priego no quiso encabezarse el año 54, porque la Administracion le pedia una cantidad inmensa. En su consecuencia se arrendó. Llegó el pronunciamiento de Julio; y el dia 29. no habiendo ya consumos en ningun pueblo de la provincia de Córdoba, la Junta tuvo que mandar que cesara en su recaudación el Administrador hasta que el Gobierno determinara lo que se habia de hacer. El Administrador no suspendió la cobranza hasta el dia 2 de Agosto, y el dia 5 llegó la resolucion del Gobierno mandando que se continuasen cobrando los derechos. Desde este dia siguió cobrando los derechos, aunque lo hizo con menos celo que antes. Despues abandonó la cobranza, y asi estuvo hasta que en el mes de Octubre la Hacienda tomó la administracion por su cuenta.

Ahora se pide al pueblo que pague una gran cantidad yo llamo la atencion del Sr. Ministro de Hacienda para ue examine este expediente con toda escrupulosidad, pues los arrendatarios de los consumos habian celebrado convenios con las personas mas acomodadas, y estas pagaron o que estipularon,

Ademas, se contrataron con los almacenistas de cecina, y al tiempo de marcharse no hicieron liquidacion de las existencias que habia. Los vecinos de Priego tienen pagados sus consumos, y así es que el Ayuntamiento no sabe á quién pedir la cantidad que ahora se señala, y para colmo de males hace mucho tiempo que ienen un comisionado de apremios con 40 rs. diarios. El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Ofrezco

S. S. examinar ese expediente con toda detencion, y que acordaré lo mas justo y conveniente.

Puesto à votacion el dictamen quedó aprobado. Leido el 1,074, en que la comision opina que pase a Gobierno la solicitud de varios vecinos de Cabeza de Diego Gomez, provincla de Salamanca, quejándose de que apoderado no les ha entregado las láminas de deuda sin interes, por valor de 2.646,554 rs. y 9 mrs. por suministros de la guerra de la Independencia, dijo

El Sr. GAMINDE: Hay una comision nombrada para examinar los suministros hechos por la provincia de Salamanca en la guerra de la Independencia, y yo creo que esta exposicion debe pasar á esa comision por si acaso hubiese la idea de involucrar mas esta cuestion, pues hay que tener presente que ese pueblo tiene tres ó cuatro vecinos.

El Sr. MENDEZ VIGO: Ese pueblo se queja de que su apoderado no le ha entregado las láminas que ha recibido del Gobierno; de consiguiente es una accion entre el pueblo y el agente. La comision ha creido por eso que debe pasar al Gobierno sin perjuicio de que la comision de suministros tome acta de ese hecho.

El Sr. TORRECILLA: No estoy conforme ni con la opinion del Sr. Gaminde, ni con la del Sr. Mendez Vigo.
Esta-cuestion, señores, es parte de la cuestion general de suministros que existe en la provincia de Salamanca Una autoridad celosa, que cualesquiera que fuesen sus principios políticos debemos aquí hacerla justicia, trató de conocer los abusos que en esa parte se habian cometido, y del expediente que se formó resulta que no ha-biendo entregado los pueblos de la provincia á los apoderados créditos mas que por valor de 2 millones de reales, la Direccion de la Deuda dice que ha liquidado 28 millones, es decir, 14 veces mas, habiendo recibido los pueblos solamente unos 66,000 rs. El Congreso nombró una comision para ocuparse de esa grave cuestion, y el pueblo que ahora reclama es uno de los que figuran en el expedien-

te entre los datos originales suministrados por el Gober- do á S. S. que probaré á esa corporacion que cuand nador de la provincia y la Direccion de la Deuda.

El orador hace la historia de lo ocurrido en los suministros de ese pueblo y en las negociaciones con di epoderado que nombró, el cual por último dijo que habia dado el poder á otro, y concluyó diciendo que la comision debia modificar su dictámen, proponiendo la cláusula de que pase al Gobierno, dando cuenta á las Córtes de la

resolucion que adopte. El Sr. ARIAS URIA, Ministro de Gracia y Justicia: Creo, señores, que la formula que aqui procede es la de «no há lugar á deliberar ,» porque aqui no aparece mas que una cuestion entre un pueblo y su apoderado. Lo que deben hacer los vecinos de Cabeza de Diego Gomez es acudir al Tribunal competente, donde podrán hacer valer su derecho por los medios que tienen en su mano. Comprendo que puedan acudir á las Cortes si el poder y los docu-mentos que les son necesarios para dirigirse á los Tribunales de justicia existen en el expediente. Si no estan en este, y si los interesados los tienen en su poder, la solicitud es improcedente, y ruego á la comision que diga que no há lugar á deliberar.

El Sr. MANDER VILO: Como inflistidate de la comision de suministros de de decir que tiene sa casi con-cluidos sus trabajos, y deseo que llegue de dia en que las Córtes se ocupan de ese negocio para liber ver los grandes escandados que se han cometido en la provincia de Salamenes en la Equidación de seministros de la guerra de la independencia, paes como ya se na dicino apa-recen liquidados 20 millones y pico de reales, cuando no habían suministrado mas que 7 millones. Espero que las Córtes se servirán aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. GARCIA (D. Manuel Vicente): De los señores que han impugnado el dictámen de la comision, uno quiere que esta peticion pase á la comision de suminis-

tros, y otro que se diga que no há lugar á deliberar. El Sr. Mendez Vigo, individuo de la comision de peticiones, y tambien de la de suministros, quiso que esta peticion pasara á esta última comision, y la de peticionos no se conformó con la opinion de S. S., porque lo que piden los vecinos de Cabeza de Diego Gomez, es que un apoderado les entregue las láminas que ha recibido del Gobierno, y esto nada tiene que ver con las falsificaciones hechas. Los vecinos de ese pueblo han acudido á las Córtes, y como no es de las atribuciones de estas decidir en lo que piden, por eso la comision propone que esa peticion pase al Gobierno, y cree que no es justo el decir que no há lugar á deliberar, segun desea el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque esto prueba que S. S. no se ha enterado bien de la peticion.

El Sr. ARIAS URIA, Ministro de Gracia y Justicia: Tengo que decir á S. S. que S. S. es quien no ha leido los términos del dictamen. Yo no podia ver lo que no existe. ¿De qué punto del dictamen se deduce que ha habido un litigio, y que un Tribunal se ha inhibido de su conoci-miento? Si existia culpa será del que haya redactado el dictămen que no hizo esa indicacion en él. Ruego pues al Sr. García que rectifique el juicio que ha formado.

El Sr. TORRECILLA: La comision propone que la peticion pase al Gobierno, pero no ha tenido presente que todos los datos estan en la comision de suministros. Por consiguiente á ella debe pasar.

El Sr. GARCIA (D. Manuel Vicente): No he querido hacer ningun cargo al Sr. Ministro; he querido decir, que no habia tenido presente la peticion, no el dictámen.

A propuesta del Sr. Torrecilla, se leyó la súplica de la El Sr. CANTERO: Creo que se debe decir no há lugar á deliberar. La cuestion es de un apoderado que no ha entregado los documentos que se le autorizó para recoger el Gobierno no puede obligarle á entregarlos; solo el Tribunal puede hacerlo. Las Córtes, al decir que pase al Go-

bierno la peticion, le previenen tácitamente que dé à los interesados otros documentos. Esto no puede ser. El Sr. NAVARRO (D. Alonso): La comision pasa esta peticion al Gobierno, porque habiendo un tribunal de justicia decidido que este asunto correspondia á la Admínistracion, no podia hacer otra cosa. Las Córtes, al pasar este asunto al Gobierno, no le recomiendan de modo al-

El Sr. TORRECILLA: Para resolver esa cuestion se necesitan documentos que están en la comision parlamentaria, y en este caso, ó la comision los pasa al Gobier-

no, ó el Gobierno envia la peticion á la comision. El Sr. GAMINDE: Creo que aqui se trata de ocultar un hecho grave dando un rúmbo torcido á la cuestion. Mi amigo el Sr. Arriaga es el que inició esta cuestion : si

la dilucidara, se veria que debia pasar á la comision. El Sr. MENDEZ VIGO: ¿ A qué se refiere el señor Gaminde ? El Sr. GAMINDE: La Audiencia de Valladolid ha di-

cho que no há lugar á deliberar sobre este negocio, y por tanto está paralizado. El Sr. ARIAS URIA, Ministro de Gracia y Justicia: El Tribunal dijo que no era negocio judiciali, sino guber-

nativo, y cuando yo he sabido esto, he convenido en que Cobierop y el Gobierno la nacona El Sr. ARRIAGA: He iniciado esta cuestion por los indicios de que se habia defraudado á los pueblos por 28 millones. Las Córtes nombraron una comision parlamenria; y habiendo dícho el Tribunal que á el no le corresponde resolver, no hay necesidad de que vaya ese expediente sino á la comision, porque este pueblo está en el

mismo caso que los demas. El Sr. **ARIAS URIA**, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno no tiene mas inconveniente en que pase á la comision, sino el de puro reglamento. Además, el Gobierno probablemente mandará la peticion á la comision. Cualquiera que sea la resolucion, el resultado viene á ser el mismo.

Puesto á votacion el dictámen quedó aprobado. El Sr. RUIZ PONS: He oido decir que varios Diputados han recibido gracias del Gobierno y debieran estar sujetos á reeleccion. Pregunto al Gobierno si piensa comunicar á las Córtes los nombramientos que se hayan

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: No tengo conocimiento de que ningun Diputado haya recibido gracias que deban sujetarse á reeleccion. Un Sr. Diputado, D. Cirilo Franquet, una de las elecciones mas acertadas que he tenido la honra de hacer, ha sido propuesto para Director de un ramo de Gobernacion. De este nombramiento se ha dado cuenta á las Córtes.

En breve, ademas, se pasará la lista de las gracias con-

edidas para que la Asamblea decida. El Sr. GASTON: Sabido es, señores, que á las costas de España, principalmente à Pasajes, llegan buques que embarcan multitud de infelices de ambos sexos para América, y ademas de esta trata odiosa que se hace de blancos, sucede que, embarcándose mas gente que la que debe ir en cada buque, se desarrollan enfermedades que causan gran número de víctimas. Pregunto, pues, al senor Ministro de Marina si piensa evitar que los buques que llegan a Pasajes y á otros puntos de España embarquen mas gente de la que consiente su cabida.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Marina: La pregunta hecha por el Sr. Gaston está contestada con las ordenanzas, que mandan que los buques lleven capellan y cirujano, y que no embarquen mas gente que la que puedan conducir con buenas condiciones. Si en Pasajes hay algun buque español, que lo dudo, que haga este fraude, los habitantes deben quejarse, pues está terminantemente prevenido el número de gente que cada buque debe llevar. Sin embargo, he dado órdenes para que no salga ningun buque sin ser examinado por las Autoridades de marina, y se ha prevenido á los Cónsules extranjeros que presenten las relaciones de la gente que llevan los de sus naciones respectivas.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: No es solo ese puerto donde se hace eso que S. S. llama trata de blancos. En Portugal acontece lo mismo con gran número de españoles que acuden á la América del Sur. Ni los principios que rigen en España, ni los generales de Gobierno, permiten reducir al hombre à la condicion del vegetal. La miseria, la ignorancia, la codicia ignorante les obliga á emigrar; se precipitan sobre esos buques, y aunque los Gobiernos toman las precauciones que pueden, y aunque el Alcalde de Pasajes tiene el encargo de visitar los buques de emigrantes, se tropieza con dos obstáculos: el interes del tratante, y el de aquel que se convierte en mercancia. El único medio de remediar este mal, es el desarrollo de los intereses materiales y la propagacion de la ilustracion para que encuentren trabajo los brazos des-

Por lo demas, el Gobierno hará por abrir los ojos á esos infelices é impedir que se sacrifiquen voluntariamente. El Sr. JAEN: Siento mucho no poder decir dos palabras sobre esta cuestion.

El Sr. CARRIAS: Tengo el sentimiento de denunciar los desaciertos de la Diputacion de Santander y pedir su suspension. Pero por ahora pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion si está vigente el decreto de Agosto de 1854 para nombramiento de Diputados provinciales, y qué les queda que hacer á los pueblos cuando una Diputacion no reconoce las órdenes del Gobierno para su eleccion.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: El Sr. Cárrias, que se propone pedir la suspension de una Diputacion, no sé si ha leido despacio la ley de 3 de Febrero. En cuanto al decreto de Agosto de 1854, diré que en aquella época fue menester proveer à las vacantes de las Diputaciones, y se adoptó el medio de que hicieran la eleccion los Alcaldes. Ese decreto no se ha revocado; está vigente, y yo lo he mandado practicar una ó dos veces. En Santander se ha aplicado una vez.

Dice S. S. que la Diputacion no obedece al Gobierno. Yo no sé nada de eso oficialmente: si es verdad, respon- Lopez.

Gobierno mande, en uso de sus facultades, no hay en paña quien le desobedezca impunemente.

El Sr. YAÑEZ (D. Manuel): Anuncio una interpela al Sr. Ministro de Hacienda referente á la inteligencia se da á la ley de 21 de Julio sobre el abono de la

tar al Gobierno si cree que continúan las circunstaue por las cuales se creyó obligado á pedir la suspension las garantías; si cree el Gobierno que continúan las villas de facciosos en Aragon, que alegó como mo para obtener esa ley. Si piensa que por mas tiempo d estar á ciencia y paciencia de las Córtes Constituyen atentando á la seguridad de los españoles, y desacredia do al partido progresista que está en inmensa mayoria esta Asamblea; y si se cree facultado para extrañar a español ó impedirle que vuelva á su patria, aunque ve ver á su madre enferma ó moribunda.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion : Th preguntas ha becho el Sr. Nocedal: la primera es si Gonerno cre que haya muiva para mantener la ley de cepcion. El Cohierno ha de la pregunta y contesta es tiempo eportura. Las condiciones del combate la de ser iguales.

La segunda propulta de virtualmente la misma. El G bierno contestera. Pero a la tersera voy a contestar, po que para elle no secosito semendo del Consejo de M nistros.

El Gobierno, ¿tiene derecho á extrañar á un cepe

ó impedirle á que vuelva aunque sea para visitar a madre moribunda? Esta es la pregunta del Sr. Nocedal No, no, sessor, no tiene derecho el Gobierno á extr nar á ningun español ni impedirle la vuelta, siquiera madre goce de buena o mala salud; pero no confund mos dos cosas: la lenidad del Gobierno en la aplicaci de estas medidas con el abuso de su derecho. Hay espan les á quienes el Gobierno, con sentimiento, ha tenido aplicar la ley de excepcion, y les ha dicho: «En virtud esta ley va V. á pasar á tal punto.» «No me acomoda, dicho alguno: prefiero ir al extranjero; » y se ha ido. esto extrañamiento? Si un hombre, en vez de ir á Gali cia, por ejemplo, prefiere trasladar su domicilio al en tranjero, ¿por qué no se le ha de permitir? Al que le pide se le concede, y con esto se le concede mucho, por. que se le deja trasladarse à un punto adonde no alcanz a accion del Gobierno. Por lo demas, las peticiones d los que han querido pasar al extranjero se han hecho 🜬

escrito, y obran en el Ministerio. Es verdad que un español á quien el Gobierno habi creido deber fijar un domicilio, y que á peticion suya s hallaba en el extranjero, se vió en el durísimo trance d tener á su madre moribunda y quiso venir á verla. Ese español, aparte de sus opiniones políticas, que yo respeto es uno de mis amigos mas íntimos; pero estos sitios in ponen condiciones darísimas; altas consideraciones de po lítica aconsejaban que se negase la peticion, no de ven á España, sino de venir á Madrid, y el Gobierno, aunqu con dolor, se ha visto precisado á someterse á ella.

Esta es la respuesta que el Gobierno tiene que dar la última pregunta del Sr. Necedal. El Sr. NOCEDAL: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE : No puede V. S. El Sr. NOCEDAL: En ese caso las armas no sor guales.

El Sr. PRESIDENTE : El Presidente no puede fallar l reglamento. El Sr. NOCEDAL: Y si se hubiera cometido por e . Ministro una equivocacion, ¿no podria rectificarla?

ero no puede ser. El Sr. NOCEDAL: Deseo que conste que si no contesto al Sr. Ministro, es porque absolutamente se me probibe. Pido que se lea el artículo del reglamento que me impide contestar.

El Sr. PRESIDENTE: Será un defecto del reglamento.

El Sr. MARTINEZ (D. Juan de la Cruz): Deseo saber si el Sr. Ministro está dispuesto á dar las órdenes para que se reemplacen tres Diputados provinciales, pues tres hay vacantes en mi provincia.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion : Se darán las órdenes. Se leyó el art. 166 del reglamento á indicacion del

Sr. Latorre. El Sr. NOCEDAL: Conste que doy gracias al Sr. Latorre por haberse apresurado á hacer leer un artículo que me embaraza el uso de la palabra: el Sr. Latorre, que es miembro de una minoría, ahogando la voz de estra minoria, es un espectáculo que ofrezco á la consideracion del pais.

El Sr. LATORRE: No tiene derecho S. S. para interpretar el sentido en que he pedido que se lea el artículo. Lo que dice el artículo es que no há lugar á la discusion, sino á la rectificecion.

El Sr. NOCEDAL: Ese artículo ha servido de fundamento para impedirme hablar.
El Sr. LATORBEGO El Sa Manage inten-

El Sr. LLORENS: En la sesion del 23 de Febrero dijo el Sr. Ministro de Hacienda que había adoptado medidas eficaces, remitiendo fondos y disponiendo de otros para pagar al clero de la provincia de Lérida, cuyo atraso reconoció y lamentó S. S. Lejos de haberse verificado esto, ha librado el Tesoro contra aquella provincia por mayores cantidades de las que tenia, de modo que han sido protestadas algunas letras. Como este abandono injustificable tiene gravisima trascendencia, suplico al Sr. Ministro me diga categóricamente si será ó no atendido el clero de dicha provincia desde luego, como lo han sido los demas hace mucho tiempo, y de lo contrario le anuncio una interpelacion.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: El Gobierno no tiene aquí los datos necesarios para contestar á la pregunta del Sr. Diputado : lo que ofreció lo ha cumplido, y no hace muchas horas que he dado órden al Director del Tesoro para que atienda á esa provincia como á otras.

Interpelacion acerca del Gobernador de Huesca.

El Sr. LA RUA: Aludido por el Sr. García Lopez necesito decir unas cuantas palabras al Congreso, porque se trata de mi eleccion, en la cual supone el Sr. García Lopez que el Gobernador de Huesca faltó á sus deberes tomando el nombre del Duque de la Victoria. Esto no es exacto; y voy á explicar á S. S. y al Congreso las causas por qué yo pude en aquel pais deshacer en tres dias la obra de los amigos del Sr. García Lopez.

En el año de 1808 salí del colegio de Vergara y fui uno de los que dispararon los primeros tiros en las Cinco Villas para defender la independencia de mi patria. Asisti despues al primer sitio de Zaragoza; en el segundo cai prisionero de guerra, me escapé de Pamplona y me reuni la division que estaba en Huesca, con la cual segui hasta caer prisionero en Tortosa.
En 1829 el Gobierno, creyéndome acorde con Mina y

los emigrados, me encerró en la ciudadela de Barcelona, donde estuve once meses, y luego tuve la honra de llevar el grillete é ir con los demas á Ceuta en calidad de desterrado por liberal. En el año 39 pasé de Navarra a Aragon con el ejército del Duque de la Victoria, y hallándonos en Zaragoza sin tener ni aun pan para la tropa, pasé una circular á todo Aragon, á cuyo llamamiento acudieron los Ayuntamientos, los Alcaldes y los vecinos; entre todos de acuerdo, dispusimos de proveer al ejército y hasta de hacer un camino para que la artillería pudiera ir a Segura. Vea aquí el Sr. García Lopez si habia motivos para

que todo Aragon me conociese; y S. S. se convencera de que le han engañado torpemente los que le han presentado al digno Gobernador de Huesca como influyendo en mi eleccion Desearia, pues, que se pusiera término á esta cuestion que no debia haberse traido al Congreso.

El Sr. ELio: Mi objeto, al pedir la palabra, ha sido defender la conducta de la fuerza de carabineros; pero esto está conseguido con la rectificacion del Sr. García Lopez. Me limitaré, pues, á decir, que el cuadro de la situacion de los carabineros se forma por el Comandante de acuerdo con el Gobernador, y una vez aprobado por el Gobierno no puede variarse.

El Sr. MONCASI: Cumple á mi decoro contestar á cierto cargo improcedente que me hizo el sábado anterior el Sr. García Lopez. S. S. me ha acusado de inconsecuente diciendo que habia pertenecido á un partido extremo, y que luego lo habia abandonado. Lástima es que ni las frentes mas jóvenes puedan verse libres de la baja maledicencia. ¿Se ha creido que vo he sido alguna vez republicano para que se me diga que he abandonado mi partido? Si se ha creido esto, la equivocacion ha sido muy notable. No lo he sido ni lo soy, y el Sr. García Lopez lo sabe muy bien.

El Sr. García Lopez no ha podido olvidar que en las elecciones generales de 1853 fui aclamado unánimemente por las progresistas de Benabarre, y que entonces consigné mis principios en un programa que se leyó en el despacho de S. S., siendo S. S. Teniente Alcalde y de Real nombramiento. Si el Sr. García Lopez ha tenido en sus manos escritos de mi pobre pluma, le ruego que los vuelva á ver, y encontrará en ellos el racionalismo filosofico; pero con aplicacion á los principios de la escuela his-

tórica. S. S. tiene ademas el programa bajo el cual he venido á estos escaños, y segun el cual no he debido pasar de la línea divisoria que separa las doctrinas de S. S. y las mias, linea que no quiero pasar.

No hay pues razon ninguna para el ataque, ó mejor dicho, para el insulto que me ha dirigido el Sr. García

No hubiera sido inconsecuente en política si hubiera sido Teniente Alcalde constitucional de nombramiento Real cuando el pais estaba gobernado por media docena de advenedizos sin nombre, y la nacion era victima del despotismo: yo entonces conspiraba para salvar á mi pais; y sin embargo, otros que no eran Moncasi, desempeñaban el cargo de Teniente de Alcalde de Real nombramiento. Doy gracias à las Córtes por la benevolencia que han tenido conmigo.

El Sr. MADOZ (D. Fernando): Señores, yo hubiera cedido con mucho gusto á la indicacion del Sr. La Rua para que este negocio se terminase, si las alusiones que me dirigió el Sr. García Lopez el sábado anterior no hubieran venido envueltas con reticencias tan malignas como poco convenientes; yo las contestaré sin embargo

con la mayor templanza posible. Voy á anticipar á todas las demas alusiones una que desde que la oi me escuece mucho, y esta es la inconveniencia de mi lenguaje como Magistrado de un Tribunal superior. Yo, señores, pude haber estado duro en la calificacion de cierto delito, pero cuando se trata de delitos de aquella naturaleza no puedo usar de otro lenguaje que el que usaré mientras el partido progresista esté en poder, porque sin moralidad no tendria vida este partido. Yo usé de aquel lenguaje con pruebas, con el testimonio de la Diputacion provincial que me demostraba el delito que denunciaba, al paso que el Sr. García Lopez, sin traer prueba ninguna, vino aqui a dirigir graves cargos contra el Gobernador de Huesca. Ademas aqui hablaba el Diputado, no el Magistrado que sabe usar en el Tribunal el

lenguaje que le corresponde. Segunda alusion: que cogí al Sr. García Lopez por mi cuenta, metiéndole en un saco con el General O-Donnell. El Congreso recordará que incitado á hablar por mi amigo el Sr. Labrador, pedí la vénia de las Cortes para hacer una pequeña digresion respecto de las razones que habia tenido para no hablar en el Congreso; y refiriéndome á la exclusion de los empleados del Parlamento, dije que mi corazon habia quedado tan lastimado por aquella votacion, que si pudiera prescindir de una antipatía que tenia al Ministerio, cuya antipatía era el dignísimo General O-Donnell, no por la persona, me iba con armas y bagajes al lado de la derecha.

El Sr. Presidente no me dejó concluir, y hoy terminaré aquella idea, manifestando que si el General O-Donnell llegara á romper el círculo vicioso en que se halla encerrado, yo y algunos otros señores le apoyariamos, porque le apreciamos como hombre de Parlamento, como militar y como Ministro de la Guerra.

El Sr. García Lopez padeció una equivocacion al decir que yo le habia indicado que el Gobernador de Huesca estaba haciéndonos la guerra á algunos Diputados preparando el campo para las venideras elecciones. Yo hablé de una carta que se me dirigia desde la provincia en ese sentido, pero no nombré para nada al Gobernador.

S. S. nos hizo la historia de cierta condecoracion que le fue conferida, y que atribuyó á importantes servicios que en favor de la administracion de justicia hizo en una época que se ha citado aqui, y nos aseguró que en dos dias y medio despachó un proceso voluminoso y que en pocas horas terminó dos causas en que se juzgaban crímenes inauditos. Si esto es cierto, es preciso que el Go-bierno utilice la capacidad de S. S., porque los que estamos acostumbrados á formar sumarios, admiramos esa ce-

El Sr. García Lopez se permitió traer aquí dos cuestiones gravísimas que no debieron nunca traerse, y que acredita la pequeñez de alma del hombre. La primera es mi gran cruz de Isabel la Católica, y voy á decir al Congreso cómo la he ganado. (El orador expuso los servicios que por espacio de 36 años habia venido prestando al pais, ya sirviéndole con las armas en la mano, ya en la carrera judicial, manifestando que en 1841, cuando los acontecimientos de Pampiona, se le confirió la gran cruz de Isabel la Católica, la eual renunció, así como en 1843 la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, por no estar conforme con la administracion del Sr. Gonzalez Bravo, y continuó). Senores, la gran cruz de Isabel la Católica la debo á las Córtes constituyentes. Por la ley de 2 de Agosto anterior me correspondia un ascenso y otro mas por antigüedad; sin embargo, nada he solicitado del Gobierno, y sí únicamente esa gran cruz manifestando al Gobierno que no creia ponerme en contradiccion pidiendo hoy lo mismo que habia renunciado en 4841, porque entonces no hice mas que cumplir con mi deber, y hoy recibia esa cruz como recompensa de mis servicios por la libertad, les cuales me habian costado cuatro sentencias de muerte ó

Llego á la última alusion: mi posicion es muy delicada, pero creo que la venceré con beneplácito del Congreso y con todas las consideraciones que en este augusto lugar se merece un nombre respetable. El Sr. García Lopez ha confundido el nombre augusto de la Reina con la cruz de Isabel la Católica, extrañando que yo me hupronuncié cierto dia, que pertenece ya a la historia. Con que derecho viene S. S. á reconvenirme y recordarme aquel voto? ¿Cree que soy enemigo personal de Isabel II? Si el Congreso hubiera tenido á bien en aquel dia célebre que la votacion se hubiera hecho por partes, tal vez no hubiera sido yo solo el que hubiese votado como yo lo hice aquel dia. Pero yo que estoy pasando por la amargura toda esta legislatura de estar votando contra el Duque de la Victoria, á quien pertenece mi corazon, pero á quién no puedo sacrificar mi consecuencia política, ¿ se cree que no tendré valor para fun-

dar lo que entonces hice? Yo he pensado en esta semana la conducta que debia seguir en esta cuestion provocada por un Sr. Diputado que ni quiere la Monarquía ni á Isabel II; al ménos tengo el mérito de no ser enemigo de Doña Isabel II desde el dia siguiente al de aquella votacion. He pensado digo sobre la conducta que debia observar, y he creido que debia tomar el punto de partida desde cuando dije: Isabel II es mi Reina, porque es la Reina de la Asamblea constituyente. Desde este momento, y contesto, no solo al señor García Lopez, sino a los partidos extremos, que en mas de una ocasion han aludido á aquel voto, desde aquel momento, the dejado de servir con lealtad á Doña Isabel II? ¿He manchado la toga que visto? ¿lle dejado de administrar justicia con imparcialdad y rectitud? Respondan los Sres, Ministros y repondan tambien los que han tenido algun asunto sometido á la decision de la Audiencia de Ma-

Creo haber contestado á las principales alusiones del Sr. García Lopez, y concluyo manifestando que el Gobernador de Huesca administra la provincia con pureza é integridad, y por eso le sostenemos los Diputados de la provincia

El Sr. GARCIA LOPEZ: Señores, hoy me convenzo mas y mas de que la verdad nunca puede perecer, y me lo demuestra el ver que no han podido desvanecerse los hechos que yo denuncié hace algunos dias. Mis dignos compañeros, en uso de su derecho, que yo respelo, han procurado buscar toda clase de datos y antecedentes para neutralizar mis cargos, y que en este tiempo nada han dejado por rebuscar para confestarlos, empezando por mi vida publica y privada. Hay mas, por si algo faltaba, el mismo Gobernador ha redactado una exposicion combatiendo mis asertos, ha buscado firmas para presentarla aqui, felizmente no ha podido hallar mas que 33, y en cambio el pueblo, que se apercibió de ese paso, redactó otra en sentido contrario, que bien pronto se cubrió de firmas, por lo cual el Gobernador llamó á uno de mis amigos para decirle no dieran curso á aquella exposicion, y ofreciendo que por su parte no le daria tampoco á la

suya. Se han buscado todo género de datos, y los resultados demuestran que cuanto yo dije es la verdad sencilla y desnuda. Dije que se habia ejercido coaccion en las elecciones por las cuales ha venido el Sr. La Rua, y todas las razones que se han dado en contrario han sido: El Sr. Ministro suponer que no pueden ser exactos los cargos: el Sr. Labrador que había sido algun tanto exagerado; y el Sr. Moncasi que aunque hubiera algo de lo que yo decia, no eran verdaderos cargos contra el Gobernador. ¡Pero cual no habrá sido mi asombro cuando al pedir yo datos sobre esas elecciones, no solo me los ha suministrado mi partido, sino tambien el progresista, habiéndome dado las gracias muchas personas de ese partido por mi interpe-lacion!

Por si alguna duda me cabia, ayer he recibido un periódico que no deja duda acerca de esa coaccion. En Huesca se publican dos periódicos: uno democrático, y otro progresista. Este último, que se titula la Campana, dice lo que van à oir las Cortes. (El orador leyó un parrafo del citado periódico, extrañando que el Sr. Moncasi hubiera salido a la defensa de actos y cosas que no debiera defender, y añadiendo que el Sr. Cuéllar le agradeceria bien poco sus palabras conociendo el espíritu que reinó en las elecciones, y la poquisima gracia con que los amantes del progreso, de la dignidad del pais y de la amplia libertad de los comicios, recibieron la candidatura del Sr. La Rus.) Con estos datos creo que el Congreso no dudará que hubo coaccion en esa eleccion.

-El cargo que yo hice de que se babia atacado la libertad de imprenta denunciando un artículo que ántes se habia publicado en Madrid sin ser aqui denunciado, tampoco se ha destruido, ni mucho ménos el ataque á la inviolabilidad del domicilio. Si existia contrabando en algunas casas de comercio de la ciudad de Barbastro, no pudo ocultarse en las pocas horas que mediaron desde la llegada de la fuerza armada y el registro. El hecho de haber apremiado al pueblo de Portilla llevando el comisionado 40 reales diarios de dietas, se puede demostrar con un recibo que conserva el Ayuntamiento de dicho pueblo.

En cuanto al obseguio que el Sr. Cuéllar quiso hacer á la Milicia no diré mas sino que la compañía que mandó organizar, y de la que se propuso designar los Oficiales, acaba de ser disuelta. Y no crea el Sr. Madoz que los cargos que yo he dirigido al Gobernador estan fundados en que yo tema que este señor obtenga el mando de aquel batallon dejándome á mí de soldado, puesto que por las noticias que recibo no estan aquellos Milicianos por ahora

en ánimo de e egir á ese señor. Voy à ocuparme de algunas indicaciones que se han hecho esta tarde por algunos de mis compañeros. El señor La Rua, en el calor de la improvisacion, ha calificado de rastrera la conducta que yo habia observado en esta interpelacion. Scriores, no comprendo que sen rastrero decir aqui á la faz del pais que aquel Gobernor no administra bien. Yo podria contestar á S. S. que rastrero es lo que se hace á la sombra ó con el nombre glorioso de otras

personas. El Sr. Moncasi se ha resentido porque yo dijera que me era muy sensible que se hubiese separado de nosotros. En primer lugar yo no me propuse faltar a nadie, y en segundo debo decir que tenia derecho para creer á S. S. demócrata porque lo he visto sostener esos principios. En Li revolucion de Julio formó S. S. parte de una Junta eminentemente democrática.

Por entonces se publicaba en Huesca el Eco de los Libres, periódico demócrata del cual era yo director, y el Sr. Moncasi me dijo que deseaba escribir en ese periódico; hízólo asi, y recuerdo que á los seis dias vino una comision del pueblo á decirme que el Sr. Moncasi escribia mejor en sentido democrático que yo, y que era preciso que por mi parte avanzase. Despues figuró S. S. en candidaturas democráticas, y supongo que aceptaria su programa. Nombrado Diputado asistió á algunas reuniones que celebramos los democratas, y por estas y otras razones, considerando yo á S. S. afiliado á nuestro partido, dije que habia visto

con sentimiento se hubiera separado de él. Ha dicho S. S. que fui nombrado Teniente alcalde de Real órden, es cierto. En Huesca se eligió un Ayuntamiento eminentemente demócrata. Yo obtuve mayor número de votos que ningun otro concejal; era el único letrado que había en aquella corporación; el Gobernador hizo las propuestas para los respectivos cargos, y yo quedé último concejal. El pueblo hizo una exposicion pasado algun tiempo, para que se me nombrara alcalde por haber reunido mayor número de sufragios; el Gobierno lo resistió; representaron de nuevo los electores, y sin tener yo parte ca ello, y no obstante que el Gobernador dijo que yo era un republicano temible y que se retiraria si se me designaba para Alcalde, fui elegido último Teniente

alcalde para entender en los juicios de conciliacion. Ya sabe S. S. por qué y cómo fui nombrado Teniente Alcalde, y no ignora que ejercí ese cargo en provecho de mis doctrinas, porque cuando llegaron los deportados de Filipinas, los coloqué en destinos de la municipalidad, formé un rondin con algunos de esos deportados, y como estaba armado, no dejó de prestar sus servicios en la re-

volucion de Julio. El Sr. Madoz ha expuesto los méritos por los cuales se le ha conferido la gran cruz de Isabel la Católica, y no me propuse yo ofender à S. S. cuando hablé de este particular, diciendo que despues del voto que S. S. omitió contra la dinastia de Dona Isabel II, habia sido condecorado por las manos de esa angusta señora.

El Sr. Madoz ha extrañado que esta observacion saliera de estos bancos, y voy á decir con este motivo dos palabras. Nosotros complimos con un deber que repetiriamos cien veces votando en contra de la monarquia constitucional, y el Sr. Rivero manifestó aqui en un discurso célebre que, no obstante haber votado nosotros contra la monarquia, la acatábamos y respetábamos desde el momento que la Asamblea la habia votado, porque nacia de la soberanía nacional. Nosotros no queriamos la Monarquía, pero el Sr. Madoz dijo otra cosa distinta: Isabel II jumás, y votando la Monarquía y la dinastía no

podria presumirse que se queria la otra rama. Creo que aunque ligeramente he demostrado la verdad de los cargos que aduje el primer dia de la interpelacion. Mis compañeros creen que el Sr. Cuéllar es una Autoridad benéfica; lo será asi, y no dudo que el Gobierno apoye à ese Gébernador que prometió al Sr. Bruil que impondria en la provincia la contribucion de puertas y consumos sin alteracion de ninguna especie. Ya lo saben los pueblos de aquella provincia, su Gobernador manifiesta estar dispuesto a exigir ese tributo indigno que anularon las Córtes.

El Sr. Marqués de PERALES. Presidente: Eso no es de a cuestion.

El Sr. GARCIA LOPEZ: Doy gracias á S. S.; tiene razon , he concluido. El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: Senores, despues de tres dias del mas enojoso é inútil de todos los debates, el Ministro no creia tener necesidad de volver á tomar parte en él. No voy á decir una palabra acerca del Gobernador de Huesca; antes bien tengo sobre mi un remordimiento por no haber cumplido el compro-miso que contraje un dia de rehusar toda interpelacion sobre personas; pero á las últimas palabras del Sr. Garcia Lopez tengo que contestar pocas y muy terminantes.

S. S., metiéndose à escudrinar las intenciones del Gobierno, ha supuesto que este sostiene al Gobernador porque se comprometió á plantear una contribución que el Gobierno quiere ó no quiere, y que las Córtes no ban votado todavia. Yo no voy á entrar en esta cuestion, sino á decir solamente que ese Gobernador, y todos los demas Gobernadores cumplicán y harán cumplir las leyes ahora y siempre : que no se cobrarán mas tributos que los que voten las Córtes; pero que los que estas voten , los Ministres responden con su cabeza que se repartirán y cobrarán como estas los acuerden.

Consultado el Congreso, acordó que se pasara á otro

El Sr. moncasz: Pido que conste que si no he recificado es porque no se me ha permitido A la comisión de bases de Ayuntamientos pasó una enmienda del Sr. Gil Virseda y otros á la base segunda.

Se concedió licencia al Sr. Miranda. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes: liscusion pendiente sobre la segunda base de Avuntanientos, presupuesto de ingresos y votos particulares. Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto. NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las ocho y media, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve y media.

OTRA. Los periódicos que reciban el Extracto oficial de la imprenta a que se refiere la nota anterior, deberán publicario tal como esta lo de, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Concluye el proyecto de ley sobre concesion de un ferrocarril que, partiendo del criadero carbonifero de Espiel y Belmez, vaya à enlazarse con el de Sevilla à Càdiz en las ventas de Alcolca,

Art. 3.º El camino partirá de Belmez, siguiendo la márgen del Guadiato hasta el arroyo del Castillo. por el cual se dirigirá al Guadamiño, bajando luego por el arroyo Malfavorido y rio Gualdalbarbo al Guadalquivir, con arreglo al proyecto aprobado.

Art. 4. A los seis meses contados desde la promulgacion de la ley de concesion, deberá someter la empresa á la aprobacion del Gobierno los proyectos de obras de fábrica y planos inclinados.

Art. 5.º Las obras deberán empezarse á los tres meses de promulgada la ley de concesion, excepto las de fábrica y planos inclinados, hasta que sean aprobados por el Gobierno.

Art. 6.º Las explanaciones y obras de fábrica, excepto en los planos inclinados, podrán constituirse para una sola via.

El ancho de esta será 1 metro 67 (seis pies). Los paseos tendrán 4 metro de ancho en los desmontes, y 1 ½ en los terraplenes.

Art. 7.º No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril, sin que preceda autorizacion del Gobernador de la previncia, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los ingenieros inspectores del Gobierno, en que se declare que puede empezar la explotacion.

Art. 8.º Esta se hará con caballerías en todo el trayecto; sin embargo, la empresa podrá usar locomotoras, si lo cree conveniente, en una parte de él, prévio reconocimiento y aprobacion del material por los delegados del Gobierno.

Art. 9.º Podrá permitirse á la empresa organizar en lo sucesivo un servicio contínuo de viajeros y mercaderías diferentes del carbon; determinando el Gobierno préviamente, con audiencia de la empresa, las condiciones del material que haya de emplearse, así como las tarifas.

bierno designe paravinspeccionar, tento la construccion come la conservacion y explotacion del ferro-carril, serán de cuenta de la empresa, igualmente que los gastos de reconocimiento, para lo cual depositará todos los años en Córdoba 40,000 rs. á disposicion del

Ministerio de Fomento. Art. 11. En el término de tres meses, á contar desde la promulgacion de la ley, deberá la empresa completar sobre el depósito que tiene consignado en garantía la suma de 626,544 rs. vn., en metálico ó papel del Estado, al precio de Belsa; expidiéndosele, despues de cumplida esta cláusula, el título de concesion.

Art. 12. La empresa se someterá al pliego de condiciones generales para la ejecucion y explotacion de los ferro-carriles por empresas, aprobado por Real decreto de 45 de Febrero de 1855, en cuanto sea aplicable á las líneas de servicio particular y no esté en contradiccion con este pliego, así como á todas las leyes v disposiciones vigentes, v que en lo sucesivo se dictaren como regla general para esta clase de empresas Madrid 12 de Marzo de 1856 .= Luxán.

Tarifa á que ha de sujetarse la empresa concesionaria del ferro-carril de Belmez y Espiel à las ventas de Alcolea.

,	POR TONELA Peaje.	DA Y KILÓMETRO. Trasporte.	TOTAL.
Coke Hulla	0,60 0,45	0,30 0,30	0,90 0,75
		NOTAS.	

1. La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2. La tonelada es de 1,000 kilógramos; las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kiló-3. La cobranza de los precios de tarifa deberá ha-

cerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduc-

Art. 10. Los sueldos de los empleados que el Go-ja cion hecha para todas en general, quedando suieta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

4. La rebaja de tarifa se hará proporcionalmente sobre el peaje y el trasporte: serán de cuenta de la empresa los gastos de carga y descarga del carbon y de su almacenaje en las estaciones extremas de la línea, entendiéndose incluidos en los precios de trasporte; pero en las estaciones intermedias serán dichos gastos de cuenta de los que hagan las remesas.

5. Los que manden ó reciban las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y el trasporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior respecto de las estaciones extremas.

6. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y trasporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

7. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion todos los medios de trasporte establecidos para la explotacion del camino, indemnizándose despues á la empresa, segun tasacion de peritos, los perjuicios que se le hayan causado.

8. Los ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso en que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

9. La empresa deberá tener dos carruajes de viajeros para los dependientes del Gobierno que esten encargados de la inspeccion del ferro-carril.

10. La empresa podrá conducir á precios convencionales viajeros y mercaderías distintas de los carbones que puedan presentarse aisladamente; pero no podrá organizar un servicio contínuo de conduccion de viajeros y mercaderías sin prévia aprobacion del Gobierno.

Madrid 12 de Marzo de 1836.—Luxán.

Relacion del material y efectos que se necesitan del extranjero para el ferro-carril de Córdoba á la cuenca carbonifera, segun el art. 20, párrafo quinto de la ley de ferro-carriles.

·	Kil. Peso de la unidad.	Toneladas. Total.	Reales vn. de la unidad.	Precio.
, 200,000 metros lineales de 5 á 7 metros de				•
largo, el metro	• 15	3,000	4,000	3.000,000
Número 4. 300,000 tornillos ó clavos para sujetar el rail.	varios	50	2,000	100,000
rails, suilers, etc	10	400	4,200	480,000
40 desviadores eswiches (agujas y cruza-				
mientos), 8,000 metros cuadrados de armaduras de te-	400	16	2,000	32,000
Núm, 2 (cho	20	460	3,000	480,000
200 pesebres bajos y altos (rateliers) para los caballos.	60	12	1 000	·
400 guarniciones para caballos	»	` »	1,000 200	12,000 80,000
, 10 wagones completos como modelos	2,000	. 20	5,000	100,000
Piezas sueltas para construir 500 wagones: cada wagon tendrá cuatro ruedas de hier-			-,	.00,000
ro, dos ejes, cuatro coginetes, cuatro				
muelles para las ruedas, cuatro muelles Núm 3 de percusion, cuatro tornillos de atar, un				
freno, la armadura de la caja y los cor-				
respondientes tornillos de estas piezas, peso cada uno	1,800	900	0.400	
30 wagones para trasportar los caballos	3,500	105	2,000 8,000	1.800,000 240,000
\4 coohes	5,000	20	10,000	40,000
Para los planos inclinados automotores.				
/Primer plano de 150 metros de largo y 20				
metros de desnivel	» 400	»))	»
40 poleas de fricción	25	0,4	2,000 2,000	800 2,000
tro)	5		·	
Segundo plano de 376 metros de largo y 32	9	2	4,000	8,000
de desnivel Una rueda polea con freno y coginetes	» 600	» 0,6	» • • • • •	» ·
100 poleas de friccion	25	2,5	2,000 2,000	1,200 5,000
100 metros de cuerda de alambre Tercer plano de 4,000 metros de largo y 30	, 5	5	4,000	20,000
metros de desnivel))	» ·	Э	»
Una rueda polea con freno y coginetes	4,500 25	4,5 7,5	2,000 2,000	3,000 45,000
2,500 metros de cuerda de alambre Cuarto plano de 768 metros de largo y 402	5	12,5	4,000	50,000
Núm. 4. de desnivel	» 1,500	» 4,5	»	»
250 poleas de friccion	25	6,25	2,000 2,000	3,000 12,500
2,000 metros de cuerda de alambre	5	10	4,000	40,000
Para los planos inclinados de contrapeso.				
Primer plano de 1,313 metros de largo y				
114 metros de desnivel	*	*	»	»
1 máquina de vapor con sus calderas y bom-	40,000	40	4,000	160,000
1 rueda polea con freno y coginetes	2,000 25	2	2,500	5,000
3,000 metros de cuerda de alambre	. 6	8,75 18	2,000 $4,000$	17,500 $72,000$
Segundo plano inclinado 920 metros de lar-	80,000	24	2,500	60,000
go, desnivel 26 metros))	»	»	»
Máquina de vapor con sus bombas y calderas. 4 rueda polea con freno y coginetes	40,000 $4,500$	40	4,000	160,000
300 poleas de friccion	25	1,5 7,5	2,000 2,000	3,000 $45,000$
2,500 metros de cuerda de alambre 3 wagones de agua	5 8,000	12,5	4,000	50,000
•	√, 0 € 0	24	2,500	60,000
Taller de reparaciones, consistiendo en máquina de vapor, tornos, máquinas para				
Núm. 5 (taladrar, cortar, cepillar, barrenar, rema-				
char, aserrar; cilindros, fraguas, gruas, herramientas.	»	120	4,000	120 000
	<i>"</i>	. 4 v	7,000	480,000
Núm. 6 Los aparatos para el telégrafo eléctrico, alambres, aisladores de ochenta kilómetros	»	*	1,500	120,000
	-	~	*,500	
Reales vellon		-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	7.727,000

Aprobado. Madrid 12 de Marzo de 1856.-Luxán.

Base segunda de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, nuevamente redactada por la comision, y enmienda del Sr. Ramirez Arcas à la misma.

La comision de bases de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales tiene la honra de presentar á las

Cortes nuevamente redactada en los términos siguientes: Base 2. En los distritos municipales que no excedan de 100 vecinos, serán electores y elegibles para los cargos de alcalde y regidores, todos los que paguen contribucion directa para gastos generales, provinciales ó municipales.

En los de 101 á 500 vecinos, las cinco sextas partes de los contribuyentes por los conceptos expesados.

Madrid 25 de Febrero de 1856.-E. O. Mamby.

En los de 501 á 1,000, las cuatro quintas partes. En los de 1,001 á 5,000, las tres cuartas partes. En los de 5,001 á 12,000, las dos terceras partes. En los de 12,001 en adelante, la mitad.

Para completar el cupo electoral de cada distrito en todos los casos figurados, se empezará á contar desde el mayor contribuyente, y se seguirá por orden Un portero..... de mayor á menor, hastallenar el número de electores | Asignacion para escribientes... que marca la escala.

Serán tambien electores todos aquellos vecinos que paguen igual cueta á la del elector que sigure an últis mo lugar en el cupo electoral de cada ayuntamiento.

En ningun caso ni pueblo dejará de sar elector para cargos municipales el que se halle inscrito como tal en las listas electorales de Senadores y Dinutades en concepto de contribuyente.

En las poblaciones donde no se pague contribucion directa, serán electores los vecinos que disfruten una renta ó utilidad procedente de bienes propios ó del ejercicio de cualquiera profesion, industria ó comercie de las comprendidas en las matrículas del subsidio, en la misma proporcion que marca la anterior escala.

Palacio de las Córtes 12 de Marzo de 1856. Gonzalez de la Vega.-Falero.-Antonio Mendez de Vigo.-Gregorio Suarez .- José Trinidad Herrero.

Enmienda del Sr. Ramirez Arcas.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter à la deliberacion de las Cortes la siguiente en mienda á la segunda modificacion que la comision presenta á la base segunda de la ley de gobierno y administracion provincial y municipal.

Base 2. En los distritos municipales que no excedan de 100 vecinos, serán electores y elegibles para el cargo de alcaldes y regidores todos los vecines que paguen contribucion directa para gastos generales del Estado, provinciales ó municipales.

En los demás distritos municipales que excedan de 100 vecinos, y teniendo presente la forma establecida en la base tercera de la ley electoral, el máximun de la cuota que podrá establecerse como condicion de la capacidad electoral para los cargos de alcaldes y regidores, será la cantidad que marca la escala de peblacion, que cumpliendo con el artículo 74 de la Constitucion de la Monarquia, presentamos bajo la gradua-

En los distritos municipales de 101 á 500 vecinos serán electores los que paguen 6 rs. de las expresadas contribuciones.

En los de 501 á 1,000 vecinos, serán electores los que paguen 10 rs. de las mismas.

En los de 1,001 á 5,000, los que paguen 20 rs. En los de 5,001 á 12,000, los que paguen 30 rs. En los de 12,001 en adelante, los que paguen 40

reales de las antedichas contribuciones. En los distritos municipales donde no se pague contribucion directa, serán electores los vecinos que disfruten una renta ó utilidad procedente de bienes propios ó del ejercicio de cualquiera profesion, industria é comercio de los comprendidos en las matrículas del subsidio, en la misma proporcion que marca la ante-

Palacio de las Córtes 13 de Marzo de 1856.-Antonio Ramirez Arcas.-Casimiro Herraiz.-Ramon Somoza.-Joaquin Garrido.-José C. Sorní.-José Casal.-Cárlos María de la Torre.

Comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, relativa al aumento del presupuesto, con motivo del restablecimiento de varios partidos administrativos.

Exemos Sres.: Los gastos de los partidos administrativos han figurado siempre en los presupuestos por su personal y material subdivididos cada uno de los de estas clases en las diferentes secciones, capítulos y artículos correspondientes á los tres centros de que aquellos dependen, que son contribuciones, Tesoro y rentas estancadas. Esta complicación, por otra parte necesaria, ha hecho que al presentarse á las Córtes la enmienda al dictamen de la comision de Presupuestes que tuvo por objeto el restablecimiento de once partidos administrativos suprimidos anteriormente, no se tuviese en cuenta en la planta que á aquella se acompañó, las circunstancias de que el partido de Santiago por su mayor importancia necesita mayor personal que los demás, ni de que cada uno de los referidos once partidos, deben tener un portero, dotado por lo menos con 2,200 reales anuales. Las Córtes, convencidas de la necesidad de los partidos, de la conveniencia que ha de producir esta medida al servicio y á los mismos pueblos, acordaron el restablecimiento de aquellos; pero guiadas por la planta que se acompañó á la enmienda, en la que se habian padecido las omisiones indicadas, concedieron solamente el crédito que en aquella figuraba. De la adjunta, formada con la mas estricta economía y con lo absolutamente necesario, aparece que separadas las indicadas omisiones es indispensable para personal un crédito de 352,200 rs., y para material los mismos 77,000 rs. votados por las Córtes. Mas como al acceder las mismas al restablecimiento de los partidos, lo hicieron en el concepto de conveniente para el servicio, y al conceder el crédito que se les pidió fué en la creencia de que su importe era lo necesario, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer haga presente à V. EE. la pequeña diferencia que resulta del error padecido, á fin de que pueda subsanarse concediendo el aumento necesario que se demuestra ser indispensable para el restablecimiento de los partidos administrativos, debiendo conocerse que no será un verdadero aumento de gastos en el presupuesto, pero que debe hacerse una rebaja de los premios de expendicion de tabacos que ahora disfrutan los administradores subalternos de los puntos en donde se restablecen los partidos, circunstancia que dejó tambien de expresarse en la planta de la enmienda, pudiendo calcularse que esta, al respecto de 6 rs. diarios en cada una de las administraciones suprimidas, asciende en totalidad á 24,090 rs., que deben rebajarse del art. 2.°, capitulo XI de la seccion décimaquinta del presupuesto de gastos, segun aparece de la planta y demostracion ad-De órden de S. M. lo digo á V. EE. con inclusion de

la planta en que van ya anotadas las secciones, capitulos y artículos del presupuesto á donde deben cargarse los créditos necesarios para el restablecimiento de los expresados partidos, así como los que deben sufrir disminucion en su importe, á fin de que las Córtes constituyentes se sirvan acordar lo que estimen mas conforme. Dios guarde á V. EE muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1856.-Francisco Santa Cruz.-Sres. Diputados Secretarios de las Córtes constituyentes.

Planta de los partidos administrativos que se restablecen. con los gastos por personal y material, secciones, capitulos y artículos del presupuesto del corriente año, à donde deben imputarse aquellos gastos, y partidas que deben rebajarse del mismo à virtud del referido restablecimiento.

SECCION XIV. CAPITULO XI. - Art. 3.º

Personal.

PARTIDO DE SANTIAGO.

Un administrador depositario	10,000	
Un interventor	6,000	
Un oficial	5,000	
Dos idem á 4,000	8,000	
Un portero	2,200	
Asignacion para escribientes	6,000	37,200
Tuy.		
Un administrador depositario	40,000	*
Un oficial primero interventor	6,000	
Uno idem segundo	4,000	
IIn montana	2 2 2 2	

Por premio de expendicion que disfrutan los administradores subalternos, de los puntos donde se crean partidos administrativos..... 24,090

RESUMEN.

Crédito necesario para los partidos administrativos...... 429,200 Bajas que deben hacerse en el presupuesto Verdadero aumento por la creacion de los

Madrid 7 de Marzo de 1856.-Francisco Santa Cruz.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Go bernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del sabado 15 de Marzo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID. - La Direccion de la GACETA, movida de espíritu de fraternidad y de consideracion á la prensa periódica, se ha impuesto voluntariamente la regla de comunicar los partes telegráficos de grande importancia à los diarios políticos de esta corte, sin excepcion de ninguna especie, no obstante que algunos han dado mas de una vez el ejemplo de publicarlos sin decir de quién los han recibido. Asi pues, la causa única de que La Regeneracion no recibiera el que anunciaba la paz convenida entre los Plenipotenciarios reunidos en Paris, es que este periódico no cambia con la GACETA ni ha propuesto el cambio, al menos en tiempo del actual Director; el cual está muy lejos de hacer exclusiones que puedan ser motivo de queja ni para La Regeneracion, ni para ningun otro periódico.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dirigido una circular á los Alcaldes previniéndoles que remitan quincenalmente una nota de todas las providencias gubernativas que dicten sobre las faltas expresadas en la circular de 16 de Febrero, y penas que por las mismas impongan. Se encarga muy particularmente á los Alcaldes que no confundan jamas la vigilancia con la persecucion; porque á la vez que la Administracion actual es y debe ser paternal y benévola, tiene tambien sagrados deberes que llenar para garantir la vida y la propiedad de todos los

Estan casi resueltas todas las cuestiones relativas al ferro-carril del Mediodia. La sociedad del Gran Central, acorde con la comision de Diputados por Andalucía, presentará á las Córtes una proposicion para construir esta línea por la suma que fijen los Ingenieros del Estado, sir-viendo de tipo la subvencion concedida al ferro-carril de

Se fijará un plazo racional para la licitacion, debiendo exigirse grandes garantías para los que entren en la su-basta á fin de impedir los agios y las farsas. El ferro-carril de Andalucía partirá de un punto in-

mediato á Alcázar de San Juan, entrando en la provincia de Jaen por las sierras de Segura y Cazorla, para ir á enlazarse en Córdoba con la línea en construccion ya de Se-

Del principio de esta línea saldrá otra que por Ciudad-Real y Extremadura se enlace en Portugal à la que e Crédito moviliario tiene concedida ya en aquel pais. Esta línea pertenecerá toda al Crédito moviliario, y los representantes del Gran Central esperan la llegada del Sr. Pereire, padre, á Madrid para con su acuerdo formular sus

proyectos ante las Córtes.

Hoy se reunen los Diputados por Ciudad-Real y Badajoz para ocuparse de la linea del ferro-carril, que atravesando por dichas provincias ha de llegar á la fronter de Portugal. (La Epoca.)

Segun nos han referido, el Sr. Salamanca no construirá ya, como anunciaban los periódicos, el ferro-car ril de Villasequilla á Toledo. Parece que habiendo ofrecido á la Diputacion de aquella provincia en 1853 hacerlo por dos millones de reales, dicho cuerpo popular le dirigió el mes pasado una comunicacion manifestándole que si estaba dispuesto á cumplir la promesa, formulase una proposicion en regla. El Sr. Salamanca la presentó pidiendo los dos millones de reales; pero como la Diputacion le ofreciese solamente un millon quinientos mil reales, se retiró del negocio protestando que quedaba libre de su antiguo compromiso. (Id.)

Anteanoche se reunieron, como digimos que sucederia todos los Diputados catalanes para ocuparse del nuevo proyecto de Aranceles. A los Diputados por Cataluña se unieron con el propio objeto los de otras provincias interesa-das en el progreso de la industria nacional.

Despues de consideraciones de todas especies, la reunion acordó que nombraria, como nombraron en efecto de su seno, comisiones que, ocupándose de cada uno de los ramos que abraza la reforma, quedarian encargadas de asistir à las sesiones de la Junta de Aranceles, y de acercarse cuando sea preciso á los Ministros para el mejor éxito de sus gestiones en favor de esta ó de la otra industria.

Nombráronse comisiones para los ramos de algodones, lanas y lino, fierro, sedería, corchos, papel y productos

Para la comision de algodones han sido nombrados los Sres. Madoz, Concha, Figuerola, Puig y Gener; para la de productos químicos, que recordemos, el Sr. De-gollada; para la de fierros, Mollidedo y Figuerola; para la de lanas, los Sres. Marques de Perales y Figueras; para la de sedas, el Sr. Dotres, y para la de corchos, los señores Puig y Ros de Olano. (Id.)

Hoy habrá en Palacio capilla pública, verificándose alrededor de las galerías la procesion de las palmas, en que irán SS. MM. y la correspondiente comitiva. (La Es-

MALAGA 10 de Marzo.—Un periódico de esa corte ha dicho con respecto á esta capital lo que sigue: «Málaga se halla en un estado anormal, violento. La reaccion, servida por el Sr. Velo, Gobernador civil de

»la provincia, tiene los ánimos en honda agitacion, y no »será extraño surjan lamentables conflictos, choques de »fuerza sangrientos. Los nobles hijos de Málaga, en quie-»nes siempre tuvo una garantía la causa de la libertad, »duermen hoy sobresaltados, temiendo atropellos y violen-»cias de su Autoridad civil, que parece muy dada á

»prisiones y destierros. »Hace pocos dias llamó á su presencia á varios oficia-»les de la Milicia para conferenciar con ellos, ofrecién-»doles cuantas garantías y seguridades podian apetecer, »v luego de habidos en su casa, fueron presos y conde-»nados á un castillo, donde todavía permanecen sin es-

»peranza alguna. »Esto no necesita comentarios. Amigos somos nosotros »del Sr. Velo, pero dejaremos de serlo desde el punto »en que no rectifique su marcha desatentada y loca, vol-»viendo á los cautivos su libertad y á la poblacion su

El estado de Málaga, lejos de ser como se pinta en los anteriores párrafos, es felizmente tranquilo, no porque imperen la fuerza ni la arbitrariedad, sino porque en la conciencia de sus habitantes está arraigado el profundo convencimiento de que el Sr. Velo no puede permitir se infrinjan las leyes, se altere el órden público ni se menoscabe el principio de autoridad, sin el cual imposible es

exista sociedad alguna. Nunca menos que ahora hay temor de que surjan conflictos ni choques de fuerza sangrientos. Los hombres sensatos de todos los partidos, de que afortunadamente se compone la gran mayoría de esta capital, ven en su pri-mera Autoridad civil la mas firme garantía de reposo y tranquilidad, y ocupados en sus negocios viven seguros de que la administracion normal inaugurada no será interrumpida por nada ni por nadie.

El Sr. Velo no tiene que rectificar su marcha, mal llamada por los que se dicen sus amigos, desatentada y

El mas cándido vecino de Málaga no ignora que los principios políticos de su Gobernador civil rechazan los atropellos y violencias; que á aquellos ha sacrificado todo cuanto hay de mas caro en la vida, y que en persecta consecuencia ayer y hoy no puede respirar sino siendo

La Autoridad que lleva por norma de sus actos la moralidad; que en todas sus disposiciones tiene por consejero á la prudencia, y que sus resoluciones no van encaminadas sino á administrar indistintamente cumplida justicia, una Autoridad asi no sigue por cierto una marcha desatentada y loca. (Corresponsal de la .GACETA.)

BARCELONA 11 de Marzo. - Nos escriben de Vich que ayer á las ocho de la mañana fueron fusilados los dos ladrones cogidos en Vidrá con las armas en la mano, segun anunciamos en uno de nuestros números anteriores. En la sentencia de la comision militar, aprobada por S. E. el Capitan General, se impone tambien pena de muerte al Jese de la gavilla que apareció en Vidrá, llamado Luis Famadas. Parece que este salió poco antes de un presidio, y su partida, que hace algunos dias estuvo en los inmediaciones de Rupit, es seguida activamente por los mozos de la escuadra que es probable den cuenta de

Dentro de pocos dias el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, D. Ignacio Llasera y Esteve, pasará á la corte

para asuntos de interes particular. Parece que con motivo de concederle la licencia para este viaje, el Exemo. señor Presidente del Consejo de Ministros, ha aprovechado la ocasion para manifestarle cuán satisfecho estaba el Gobierno de los importantes servicios que el Sr. Llasera está prestando al pais en el cargo que tan digna y acertadamente desempeña. (C. de A.)

ZARAGOZA 12 de Marzo.—Tenemos una grande salisfaccion al ver ya formado y bien organizado el cuarto batallon de la Milicia Nacional. (Aragones.)

SEVILLA 12 de Marzo.-La exposicion anunciada por las sociedades de Amigos del pais y Emulacion y Fomento de esta provincia para el próximo Abril, no puede llevar-se á efecto por este año. Las constantes lluvias de este invierno, que tienen todos los caminos intransitables, y las dificultades manifestadas por algunas provincias que debian concurrir á ella con sus productos por lo avanzado del tiempo, ha decidido á las indicadas sociedades á prorogarla para igual época de 1857.

Hoy á las doce deben reunirse en el Consulado los señores capitalistas que se suscribieron para la constitucion del Banco en Marzo del año anterior, á fin de enterarse de las variaciones hechas en sus estatutos, segun indicamos en nuestro último número. (B. de C.)

BILBAO 13 de Marzo.—Nuestras Autoridades superiores, la Ilma. Diputacion general y el Excmo. Ayuntamiento, se han reunido ya con el objeto de tratar de la cues-tion del ferro-carril del Norte, y de fijar una pauta del papel que en ella debemos representar, ya sea en el case de tocar el camino á Vitoria solamente, ó en el de aproximarse mas á nuestra plaza. (Id.)

SAN SEBASTIAN 12 de Marzo.-La corbeta española Lasarte, de esta matrícula, su Capitan D. Celestino Albizu, que salió de este puerto para Montevideo el 10 de Diciembre pasado, llegó á su destino á los 49 dias de navegacion. No ha ocurrido en la travesía la menor novedad. Tenemos una satisfaccion en anunciarlo, porque servirá indudablemente de consuelo á los interesados de los pasajeros que fueron á su bordo.

Tenemos la satisfaccion de anunciar que ahora se vigila de una manera especial la salida de los buques que llevan emigrados á Ultramar, en cumplimiento de las órdenes terminantes y rigorosas del Gobierno. Tenemos á la vista un documento que nos manifiesta las medidas que se toman y nos satisface completamente. En el número pró ximo publicaremos un artículo sobre los requisitos á que se sujeta á esos buques, porque creemos que de ese modo se corregirán los abusos cometidos antes de ahora. (Mer-

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID. - Paris 5 de Marzo de 1856.—El Sr. de Manteuffel ha salido hoy de Berlin con direccion á Paris. El Conde Camistz ha si do muerto tambien en duelo hoy.

El Comodoro Watson ha recibido órden de no empren-

der las hostilidades en el Báltico.

El Times publica una correspondencia de Paris, segun la cual las dos últimas sesiones del Congreso han sido muy satisfactorias, y que las probabilidades en favor de la paz han aumentado de tal manera, que hoy tienen casi el carácter de la certidumbre. Los corresponsales de otros periódicos expresan la misma confianza , de suerte que se ve por esto cual es el sentimiento dominante.

El Diario de San Petersburgo del 2 de Marzo anuncia haberse firmado el armisticio por los Plenipotenciarios reunidos en Paris, y el Potencias beligerantes en Crimea para la suspension de las operaciones militares. Al hacer observar este periódico que el armisticio no se debe aplicar al bloqueo marítimo, añade que los Comandantes de las escuadras enemigas recibirán la órden de no intentar empresa alguna ofensiva contra las costas de Rusia. Esto confirma lo que ayer digimos acerca de los pode que la escuadra rusa del Báltico pensaba dar batalla á la vanguardia inglesa.

La Gaceta oficial de Viena publica un documento importante sobre la ejecucion del Concordato: es una circular dirigida por el Sr. de Thun, Ministro de los cultos, á todos los Obispos y Arzobispos del Imperio para invitarle á reunirse en una conferencia que se verificará, como se ha dicho, en Viena, el segundo domingo de Pascua. El objeto de esta conferencia es deliberar acerca de los medios de asegurar la ejecucion uniforme del Concordato. Este documento, que no insertamos por su extension, da alguna luz acerca de las intenciones del Gobierno austriaco en lo concerniente á esta delicada cuestion. Obsérvase en él la recomendacion hecha á los Obispos y á los Arzobispos de no prejuzgar con medidas prematuras, adoptadas en sus diócesis particulares, las decisiones que se adoptasen en una asamblea general. El Ministro apela especialísimamente á la prudencia de los Prelados en lo tocante á las medidas de represion que se han de adoptar contra la prensa. Recuerda formalmente que el sostenimiento de las buenas relaciones entre el poder espiritual y el temporal exige que uno de los poderes no adopte decisiones que, aun cuando entren en sus particulares atribuciones, tocasen sin embargo de cerca á los intereses del otro, sin haberlas comunicado préviamente á este, y sin haberse puesto de acuerdo con el, sobre todos los puntos de detall y todas las circunstancias que á ellas se refieran.

Por el Euphrate que ha llegado á Marsella el 11 de Marzo hay noticias de Constantinopla hasta el 3 del mismo. El cambio habia tenido una ligera baja en esta ciudad. La Prensa de Oriente dice que el Ministro de Hacienda está haciendo lo posible para remediar la perturbacion que existe en el comercio. Se sostiene la prohibicion de exportar cereales en el Euxino y el mar de Marmara hasta los Darda-

Las noticias de Crimea dicen que ha disminuido mucho el frio. El 25 de Febrero fueron revistados 50,000 ingleses en Balaklava. Se ha trazado una línea neutral entre los ejércitos aliados y el ruso; esta línea tiene por límite el Tchernaia; el ejército ha recibido provisiones de legumbres secas.

Los diarios ingleses hablan de un conflicto que ha estado á punto de estallar en la rada de Rio-Janeiro entre los Almirantes frances é ingles por una parte, y un Comodoro de la marina de los Estados-Unidos que mandaba la fragata Savannah por otra. Un vapor, el América, fletado en New-York, habia entrado en la rada; los Almirantes aliados sospecharon que aquel buque era en realidad un corsario ruso que iba al Pacífico. El Comandante del Savannah se opuso á que se visitara el vapor, y hubo un momento en que se creyó inevitable una lucha armada; pero al fin se arregló el asunto, mediante la declaracion de honor que hizo el Comandante del vapor, de que eran falsas las acusaciones de

que era objeto. El 13 de Febrero salió el Savannah del puerto, remolcado por el América. Los buques frances é ingles habian aparejado el dia anterior. Se pensaba que iba á la Plata y que no se verificaria colision alguna en alta

Continúan en Lisboa los trabajos de la comision de Hacienda, y segun las últimas noticias, se van resolviendo satisfactoriamente las graves cuestiones que se hallan sometidas á su exámen. Parece que la extincion del subsidio literario, repartiéndose su importe por la contribucion directa, obtendrá el asentimiento de la mayoría de la comision.

La Revolucion de Setiembre, en uno de sus artículos de fondo, se ocupa de la cuestion de las provincias portuguesas ultramarinas; y defendiendo vigorosamente el sistema de colonizacion pacífica y bien entendida, aconseja al Gobierno que le estudie y plantee debidamente; pues no obstante los cuantiosos gastos que esto origine, reportará el pais beneficios positivos y de mucha consideracion. Segun vemos en una correspondencia de Lisboa, la Academia de ciencias de esta ciudad ha nombrabrado socio de número al Sr. D. Francisco Mar tinez de la Rosa.

AUSTRIA. - Viena 7 de Marzo. - El Emperador ha lispuesto que se procure muy particularmente en perfeccionar y desenvolver la marina de guerra, y con tal motivo acaba de someterse á su exámen un plan muy extenso relativo á este objeto. En virtud de órdenes anteriores ya se construyen actualmente tres vapores de línea

Parece que las conferencias monetarias marchan muy entamente. Las concesiones hechas por nuestro Gobierno no resolvieron mas que una parte de las dificultades, puesto que el problema de saber hasta qué punto se deberán aproximar al sistema frances, que, si en teoría es reconocido generalmente como el mejor, produce todavía grandes divergencias en la práctica. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem 6 de Marzo. — Se pretende en los círculos mejor nformados que se ha renunciado á enviar al Príncipe Calimaki á Viena como Embajador de Turquía. Dícese que representará á la Puerta en San Petersburgo despues que se concluya la paz. Segun cierto rumor, M. de Titow es el designado para representar á Rusia en Viena. Parte del equipaje del Príncipe Gortschakoss ha salido por el camino del Norte. (Boersen-Halle.)

PRINCIPADOS DANUBIANOS .- Viena 7 de Marzo.-Los conventos griegos de los Principados estaban colocados hasta aqui en una posicion excepcional, mientras que los conventos nacionales estaban sometidos, en lo relativo á la administracion de sus rentas, á la inspeccion del Ministerio del culto; los conventos griegos estaban exentos de esta vigilancia, y podian disponer libremente de sus propiedades, que comprenden casi un tercio del territorio de Moldavia y Valaquia, y cuyos productos ascienden á muy cerca de 60 millones de piastras, empleados especialmente en provecho de los conventos de Grecia. A convenio hecho entre los comisionados de las | fin de remediar este abuso acaba de aprobar la Puerta un proyecto de ley que le han presentado los dos hospodares, y segun los cuales la administracion de los conventos griegos estará sujeta á las mismas reglas que la de los conventos nacionales. El Gobierno válaco y la Asamblea nacional de este Principado habian hecho ya anteriormente esta proposicion, pero las reformas proyectadas habian fracasado siempre por la resistencia de Rusia. Todo el mundo sabe en efecto que en 1825 las rentas de tales conventos sirvieron para sostener la insurreccion griega cos visos de probabilidad que tenia la noticia, | contra Turquía, y que en 1853 tambien los rusos han recibido, por el intermediario de los conventos de Grecia, una buena parte de las rentas de los conventos de los Principados. (Gaceta de Voss.)

> TURQUIA. - Constantinopla 28 de Febrero. - La noticia del armisticio llegó anteayer á Constantinopla y fue trasmitida inmediatamente á Crimea por un vapor-correo que estaba para marchar. Hoy ha expedido la Puerta otro vapor á Trebisonda, donde se halla Omer-Bajá desde el miércoles; dos edecanes llevan el mismo encargo para el Generalisimo y para Selim-Bajá.

Esta noticia ha producido un excelente efecto v confirma las esperanzas de paz vivamente combatidas por los griegos, y sobre todo por cartas de Moldavia que anunciaban que los austriacos venian á renovar por seis meses los contratos relativos á las provisiones de su ejército de ocupacion.

Las órdenes preventivas que se habian trasmitido al General Luders, á consecuencia de los movimientos amenazadores en Crimea, de los cuales había sido advertido el Coronel Lacretelle, Comandante de las avanzadas francesas, parece que se han retirado en toda la línea de Traktir v Kertch, v con este motivo el correo de Kamiesch es del todo insignificante.

La llegada de Omer-Bajá preocupa mucho al Gobierno de la Puerta. Es mas séria hoy que, en razon al armisticio, la presencia del Generalisimo en el ejército es menos indispensable. Su llegada será la señal de intrigas peligrosas en presencia de un Gabinete que carece de unidad.

A su estancia en Trebisonda, Omer-Bajá escribió pidiendo la destitucion de Selim-Bajá que tanta parte tuvo en la caida de Kars, y que despues nada ha hecho para organizar un cuerpo de ejército formal. Se habia hablado de juzgar á Selim-Bajá, pero se dice que está muy apoyado en palacio, y no es probable que se lleve á cabo aquel pensamiento. (Presse.)

GRECIA. -- Atenas 1.º de Marzo. -- Por la via telegráfica habreis sabido la modificacion ministerial que se ha verificado aqui. El nuevo Ministro de Negocios extranjeros. Sr. Alejandro Rizo Rangabe, es un hombre que conviene persectamente à la situacion dificil en que se encuentra Grecia; ha encanecido en la Administracion; ha recorrido las diferentes escalas con una distincion igual, y hubiese llegado hace tiempo á la cabeza de los negocios si se hubiera hecho justicia á su mérito distinguido, porque no es tan solo un excelente administrador, es tambien un sabio de los mas notables á quien la ciencia arqueológica debe mucho, y de cuya pluma ha salido una de las mejores obras de las antigüedades de nuestro pais. Escribe correctamente el frances, y le ha valido por sus trabajos merecer el título de corresponsal del Instituto de Francia y de la sociedad Real de Londres. Por lo demas, toda su familia pertenece á los nombres ilustres de Grecia, y su padre Jacobo Rizo Rangabe, que murió poco há, era á la vez un patriota eminente y un poeta de mucho talento

Estamos convencidos de que la presencia en los negocios del Sr. Rangabe estrechará de una manera mas intima los lazos entre Grecia y las Potencias occidentales. El nuevo Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Skallistiris, jurisconsulto distinguido, es un hombre franco, enérgico y que contribuirá poderosamente á restablecer en el pais el órden y la tranquilidad. Por el momento, nuestra crisis ministerial ha terminado, y el Ministro de Hacienda, senor Silivergos, conserva su cartera.

No os hablaré ya de la lucha diaria de las tropas Reales contra las partidas de ladrones. Desplegan tanto valor como perseverancia; sin embargo, tenemos que deplorar la desgracia de algunos de estos valientes soldados que son víctimas de los oscuros combates que se ven obligados á empeñar. No vamos por tan mal camino, pues todo nos hace creer que acabaremos pronto con estas partidas de malhechores.

La crisis alimenticia, resultado de nuestros pocos recursos en cereales, no ha terminado por desgracia, aun-

que llegan constantemente de los puertos de Turquia ha. ques cargados de granos.

La libertad del General Spiro Myglos ha producido en el público una buena impresion. Este General se hallaba preso hace mucho tiempo, acusado de haber distraido los fondos públicos en beneficio de la última insurreccion thesaliana. Ha sido una venganza de sus enemigos. Resulta de la instruccion que la acusacion no era fundada

SECCION GENERAL

BOLETIN RELIGIOSO.

San Julian, mártir. Se suspenden las Cuarenta Horas los dias 16, 17, 18. 9, 20, 21 y 22.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Han entrado en Madrid el dia 14 del corriente las canidades de los artículos que á continuacion se expresan:

2,243 fanegas de trigo.

846 arrobas de harina de id. 5.240 libras de pan cocido.

10,126 arrobas de carbon. libras de peso. vacas que componen

» vacas que component 36 carneros que hacen 899 libras de peso. Los precios por mayor y menor han sido en este dia

Arroba. Libra. Rs. vn.Cuartos. 16 á 20 Idem de carnero..... 25 á 42 Idem de ternera...... Huesos y despojos de cerdo.... Tocino añejo..... Idem fresco..... Idem en canal..... 54 á 56 26 á 28 Aceite..... Vino..... 34 á 40 Pan de dos libras..... 24 á 38 Garbanzos..... Judías...... 34 10 á 12 Arroz..... 30 á 10 á 12 Lentejas.... Carbon.... 62 á 64 20 a 22 Jabon....

Patatas.....

Continuó bastante animada. El 3 consolidado se ofreció durante Bolsa á 39,90, y á última hora halló basiante dinero á este precio. La diferida se hizo y publicó á 24,80; pero una hora despues de cerrada la Bolsa se ofreció à este precio, y el dinero no pasó de 24,75. La amor-tizable de primera experimentó un alza de 10 cénti-mos, hallando dinero á 12. Las carreteras no sufrieron alteracion. Las acciones del canal de Isabel II continuaron buscadas á 103. Las del Banco de San Fernando continuaron subiendo, habiendo sido muy solicitadas á 128.

Cotizacion del dia 15 de Marzo de 1856 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 39,90 c. Idem del 3 por 100 diferido, precio publicado, 24,80 Amortizable de primera, precio no publicado, 12 d. Idem de segunda, 00.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 81 d. Idem de á 2,000 rs., id., 84,25 d. Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 80,25 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 78,50 d. Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100

anual, id., 103 d. Acciones del Banco español de San Fernando,

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51,05.—Paris á 8 dias, 5,33.

		Plazas	del reino.		
	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete Alicante Alicante Alicante Avila Badajoz. Barcelena. Bilbao Bilbao Cáceres. Cádiz Castellon. Ciudad-Real Córdoba. Coruña. Coruña. Coruña. Granada. Granada. Granada. Guadalajara Huelva. Huesca Jaen Leon Lérida	1/4 par p. 1/2 3/4 3/8 1/4 par. 1/2 p. par p. 1/2 p. 3/4 3/8 7/8 p. 1/2	1/4	Lugo	3/4 1/2 1/4 p. 3/8 1/4 3/4 par. 1/4 1/4 d. 1/4 d.	4/4 d.

BOLSAS EXTRANJERAS

Paris 15 de Marze.

Fondos franceses.—3 por 100, 73. Idem 44 por 100, 94,25. Idem españoles.-3 por 100 interior, 39 3/4. Exterior, 00. Diferido, 25 1/4. Amortizable, 7 1/4 Consolidados, 92 1/2 á 92 5/8.

Aniberes 10 de Marzo. - Diferida, 23 7/8 papel. - Interior, 39 5/16 dinero.

Bruselas 10 de Marzo. - Diferida, 23 3/4 dinero.-Interior, 38.

ESPECTACULOS.

GRAN CONCIERTO VOCAL E INSTRUMENTAL en el salon del Conservatorio (Teatro Real) para hoy à las ocho y media de la noche, dispuesto por Huerta, y en el que tomarán parte las señoritas Alaimo y Tilli; los señores Galvani, Beneventano, Soares y Padilla; y en la parte instrumental los Sres. Huerta, Melliez y Aguirre. Orden del construte. den del concierto. - Primera parte. - Gran fantasia al piano, por el Sr. Aguirre. — Largo al Factotum (Barbero de Sevilla), Beneventano.—Fantasía sobre motivos de Rossini, Huerta.—Romanza del maestro Pègna, Galvani.—Romanza de I Normanni á Pariggi, Padilla. - Recuerdos de España en Inglaterra, romanza, bolero original y jaleo de bravura, Huerta. - Duo de la Semiramis, Alaimo y Beneventano.—Cuarteto de I Puritani, Tilli, Galvani, Beneventano y Padilla. Segunda parte.—Fantasía para cornetin á piston acom-

pañada al piano, Melliez.—Duo de Chiara Rosemberg, Beneventano y Soares.-Canzonette napolitane, Alaimo. Fantasia para guitarra, sobre un tema de Sor, ejeculada con la mano izquierda, y el himno nacional variado, Huerta.—Aria del Matrimonio segreto, Galvani.—Aria de la Eleonora, de Mercadante, Tilli.—Fandango nacional (improvisado), Huerta.—Acompañará al piano el maestro

D. Juan Skocdopole. Precio de billete, 19 rs.—Se hallan de venta en los almacenes de música de Carrafa, calle del Principe, 15. Martin, calle del Correo.—Cafe suizo.—En la entrada de la sala del concierto y en la Contaduría del Teatro Real.

EN LA IMPRENTA NACIONAL